REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 1.244 Bogotá, D. C., jueves 3 de diciembre de 2009 EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2009

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos fue encomendada, presentamos el informe para primer debate al **Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones,* para lo cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

1. OBJETO

Por un lado, crear el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, el cual será un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, bases de datos, y demás información relacionada con la demanda de empleo. Por otro lado, crear el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como documento informativo de lectura didáctica que contiene el listado detallado de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región.

2. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

CONSTITUCION POLITICA

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

En países desarrollados, los índices de ocupación son tenidos en cuenta al momento de escoger la profesión u oficio, mejor aún, en algunos conforman una base de datos, un registro de información de fácil consulta, pero en nuestro país eso no sucede, de hecho los jóvenes colombianos suelen escoger su profesión, en muchas ocasiones tomando como base sencillamente, las sugerencias hechas por la familia o los amigos. De ello da cuenta un informe producido por el Diario Económico Portafolio, que expresa lo siguiente:

"La decisión de los bachilleres no está apoyada en los tipos de educación con demanda laboral.

Mientras en Estados Unidos, Japón o en Europa las personas escogen carrera de acuerdo a oficios que necesita la sociedad, en Colombia se mantiene la tendencia a elegir de acuerdo con el título que se espera recibir.

Según reconocen el Viceministerio de Educación Superior y el Icetex, en Colombia existe un problema de "doctoritis", ya que la mayoría de los estudiantes que desean ingresar a la educación superior prefieren una carrera universitaria que una técnica.

En los últimos años la política del gobierno ha buscado, a través de mayores apoyos crediticios, motivar a que los colombianos vean las ventajas que tienen, en término de tiempo y dinero, los programas técnicos y tecnológicos.

Mientras la inversión en un proceso educativo universitario empieza a dar frutos cinco años después, los programas técnicos lo hacen con dos años de anticipación o desde el mismo momento en que la persona inicia sus estudios, como en el caso de algunos programas que el Sena desarrolla con empresas.

Según se desprende de los registros del Sena y el observatorio del mercado de trabajo de la Cámara de Comercio de Bogotá, sí hay empleo y vacantes laborales, a pesar de los altos índices de desempleo en Colombia. A juicio de las entidades, el fenómeno es causado por la concentración educativa en algunas áreas de formación y la escasez en otras áreas de carácter técnico.

Según fuentes de Inesco, técnicos eficientes en las áreas de gestión administrativa y de ventas, por ejemplo, son actualmente personas con una excelente remuneración y empleabilidad, sencillamente porque no hay una buena oferta de personal calificado en ellas.

De la misma forma, los informes del Sena y la Cámara de Comercio existen vacantes laborales, bien sea porque no hay competencia o por la falta de eficacia a la hora de trabajar, en áreas como: archivo, nómina y seguridad social, representantes de ventas o secretarias.

La decisión académica de los bachilleres no está apoyada en las áreas y tipo de educación con demanda laboral, mientras que las empresas buscan infructuosamente el personal con el perfil adecuado a sus necesidades, asegura Inesco. Pocas instituciones educativas se han dado a la tarea de mantener la investigación permanente en cuanto a los requerimientos del mercado laboral e inversión adecuada en la dotación de escenarios de formación tan reales"[1].

De otra parte, el mercado de trabajo no siempre es objeto de un análisis detallado que le permita al ciudadano común, poder entender fácilmente cuáles son los sectores de trabajo con mayor, menor o, ninguna oferta. Pese a que en ese sentido se vienen adelantando esfuerzos, entre otros por el Dane, el Sena, el Ministerio de Educación Nacional, el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia y las Cámaras de Comercio del país, los documentos y productos que arrojan estas entidades deberían poder consultarse a través de un solo documento de fácil lectura e interpretación por lo menos en lo relacionado con la demanda de empleo, por ser este un asunto del mayor interés para la población económicamente activa o con la intención de estarlo.

Por tal razón en el proyecto de ley se incluye al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, debido a que la labor que este desempeña con relación a la producción de estadística en materia de demanda laboral a través de la Dirección de Empleo y Trabajo, es de suma importancia para alimentar de información el futuro Sistema Nacional de Información sobre la demanda de empleo en Colombia.

Así mismo, existen varias fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que se han encargado de nutrir permanentemente, mediante investigaciones y estudios técnicos especializados de demanda laboral y ocupacional, la reflexión sobre el particular, de ello dan cuenta por ejemplo los esfuerzos adelantados por el Observatorio del Mercado de Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia, el cual bajo la batuta técnica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, pueden ser coordinados y empezar entonces a constituir un verdadero valor agregado, desde el punto de vista técnico y académico, junto con los datos que suministre, el mismo Dane, el Sena y el Ministerio de Educación Nacional.

Sobre esto último, es pertinente señalar que dicho Ministerio implementó recientemente el proyecto de-

[1] Articulado redactado con información publicada en el Diario del Portafolio. DIARIO PORTAFOLIO. Viernes 8 de octubre de 2004. Se puede consultar en Internet en la siguiente dirección: http://www.portafolio.com.co/port_secc_online/porta_ana_online/0408oct/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA- 1812777.html. No saber escoger carrera: motivo más de desempleo. La preferencia de los estudiantes por ingresar a carreras universitarias ha ocasionado un déficit de mano de obra calificada para actividades más especializadas o técnicas. Octubre de 2004. Léase en: http://www.clickempleo.com/bancoconocimiento/n/notoctubre3/notoctubre3.asp.

nominado: Observatorio Laboral para la Educación, que consiste en una fuente de información que reúne variedad de datos para interpretar las relaciones entre el mundo de la educación superior y el mundo laboral y que ha sido concebido para orientar, de manera más acertada, políticas de la educación, mejoramiento de la calidad de los programas que ofrecen las instituciones y decisiones de los estudiantes frente a los estudios a seguir[2].

En consecuencia, en respuesta a una consulta mediante derecho de petición al Ministerio de Educación respecto a si la información que produce el Observatorio Laboral de Educación analiza la demanda laboral insatisfecha que existe en el sector productivo y que puede servir como indicador para que un estudiante graduado de bachillerato cuente con un criterio adicional de apoyo al momento de escoger qué carrera estudiar. Al interrogante se dio respuesta en los siguientes términos:

El Observatorio Laboral para la Educación **tiene como objetivo hacer seguimiento sistemático a las condiciones de empleabilidad de los graduados de la educación superior en Colombia**, esta información es utilizada por bachilleres, padres de familia y orientadores en el proceso de selección de un programa académico.

A partir del reporte de graduados que realizan las Instituciones de Educación Superior, el Observatorio realiza un proceso de integración con las bases de datos de los Ministerios de la Protección Social y Hacienda el cual permite calcular dos indicadores clave para el análisis del desempeño en el mercado laboral: el porcentaje de graduados que cotizan a seguridad social (como indicador aproximado de su participación en el mercado laboral formal) y su salario promedio. Para profundizar en aspectos que resultan relevantes para la valoración de la pertinencia de los programas educativos, se diseñó también una encuesta de seguimiento a graduados y adicionalmente se desarrolló un instrumento para conocer la percepción de los empleadores sobre las competencias laborales de los recién graduados.

El Observatorio considera que al momento de escoger un programa académico, además de las condiciones laborales de los graduados de la carrera de interés, un graduado de bachillerato debe considerar otros factores como los sociales y/o culturales, sus experiencias personales, sus aspiraciones o plan de vida, sus cualidades y habilidades, además de las retribuciones y satisfacciones que busca de su futura labor.

Un aspecto importante que debe analizar es el papel que como profesional podría llegar a cumplir en el desarrollo económico tanto a nivel regional como nacional y las oportunidades que las ventajas productivas del país le pueden ofrecer.

[2] Observatorio Laboral de Educación. Ministerio de la Educación Nacional. Léase: http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-156290.html.

En este sentido, es importante que conozca la información de las Apuestas Productivas Regionales y Sectoriales, documentos donde se da información de las actividades y cadenas productivas más promisorias en el contexto global y con mayor impacto en la economía y el desarrollo regional.

Desde el 2008, el Ministerio de Educación inició esfuerzos para analizar la demanda de recurso humano y está trabajando en el diseño de un modelo para la predicción de necesidades del recurso humano que va a requerir el país en el corto y mediano plazo.

Para contextualizar la situación de los jóvenes en Colombia, es importante revisar los hallazgos obtenidos por la Universidad Nacional en el estudio sobre el perfil laboral de los jóvenes en situación de pobreza en Colombia efectuado el año pasado:

Los jóvenes (personas de 15 a 26 años) corresponden al 21,3% de la población colombiana. En 2006 sumaban 9,6 millones de personas, 52% de las cuales eran mujeres. A pesar de encontrarse en una etapa de gran potencial para la formación y/o para la generación de ingresos, 1,5 millones (16%) se encuentra en la inactividad tanto laboral como escolar: no estudia, no trabaja y tampoco busca empleo. En los hogares más pobres, esta condición se presenta para 1 de cada 5 jóvenes.

Los jóvenes representan el 27,6% de la fuerza de trabajo del país. Su participación en el mercado laboral es inferior a la del total de la población (59,3% frente a 55,5%). Este dato general, oculta realidades bien distintas por género y áreas geográficas. La participación laboral de las mujeres jóvenes es muy similar a la del total de la población femenina, e incluso superior en el área rural que es la otra excepción al comportamiento asociado con el total de la población. En el área rural, los jóvenes hombres y mujeres, tienen tasas de participaciones más altas o muy similares a las del total.

Los jóvenes se ocupan principalmente como obreros o empleados particulares (46%) a diferencia de los no jóvenes que primordialmente se ocupan como trabajadores independientes (42%). Se destaca la alta proporción de jóvenes ocupados como jornaleros, trabajadores familiares sin remuneración y empleados domésticos, posiciones asociadas a condiciones laborales precarias.

La calidad del empleo muestra una relación directa con la edad y el nivel educativo de los jóvenes pobres asalariados. Los más jóvenes (15 a 18 años) y los que sólo han cursado la básica primaria (incompleta o completa) enfrentan condiciones laborales lamentables. Sólo el 12,3% de los más jóvenes tiene un salario por hora equivalente al mínimo, frente al 53,2% de los jóvenes entre 23 y 26 años. Para ellos, además es prácticamente inexistente la afiliación al sistema de seguridad social. Los logros educativos son un factor determinante para garantizar mejores condiciones laborales. En efecto, los jóvenes pobres más educados gozan de mayores coberturas en salud y pensiones, menor presencia de jornadas de trabajo que exceden el máximo legal y, como es de esperar, baja proporción de salarios por debajo del mínimo.

La experiencia laboral de los jóvenes pobres parece indicar que la calidad del empleo mejora a medida que aumenta la experiencia (todos los indicadores, con excepción del límite de horas, son mejores para las personas con 6 a 10 años de experiencia laboral que para aquellas con experiencia inferior). Sin embargo, los indicadores más precarios según los años de experiencia, son para los jóvenes pobres con experiencia superior a 10 años. Esto puede estar asociado con vinculaciones muy tempranas al mercado laboral y, por tanto, deserción escolar y bajos niveles de preparación[3].

En consonancia con lo anterior y de acuerdo con un estudio efectuado por el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social Laboral de la Universidad Externado de Colombia se concluyó lo siguiente: "Los bachilleres ocupados en las zonas urbanas del país en 2007 ganaban unos 570.000 pesos si eran asalariados y unos 530.000 si eran cuenta propia. En el caso de los técnicos y tecnólogos sus ingresos alcanzaban los 745.000 y 646.000 pesos mensuales, respectivamente.

Tal vez la forma más simple para hacerse a una idea del poder adquisitivo de los sueldos de los trabajadores colombianos consiste en compararlos con la línea de pobreza. La actualización a 2007 de la línea de pobreza, es decir, del dinero mensual indispensable para sobrevivir en los centros urbanos era aproximadamente igual a 810.000 pesos para una familia de 3 personas y a 1.050.000 pesos para una integrada por 4 miembros. Se infiere, entonces, que en promedio un bachiller, un técnico o un tecnólogo, cuyo trabajo es la única fuente de ingreso de su hogar, califica en conjunto con los demás miembros de su familia, entre los pobres de Colombia"[4].

Como a manera de complemento, el siguiente cuadro que se muestra a continuación clasifica las carreras universitarias que presentan mejores y peores perspectivas ocupacionales en 2005 y 2007. Esta clasificación se fundamenta en dos grupos de egresados totalmente independientes: los que se graduaron entre 2001 y 2004 y fueron rastreados en el régimen contributivo de salud en 2005, y los que se graduaron en 2005 y 2006 y estaban cotizando al sistema en 2007. A pesar de ello y de un eventual efecto cíclico debido a la aceleración de la actividad económica nacional durante los años considerados, se observa una extraordinaria estabilidad de resultados: en 2007 diez profesiones renuevan las buenas perspectivas ocupacionales mostradas en 2005 y dieciséis profesiones reinciden como menos promisorias. Las novedades positivas son representadas por la Enfermería (que en el pasado presentaba buenos resultados en materia de empleo y ahora alinea sus remuneraciones al promedio de carreras), la Geología (caracterizada en 2005 por salarios superiores a la media y ahora también con perspectivas de rápida colocación después de la graduación), la Ingeniería mecánica y la Nutrición.

Por el contrario, entre las nuevas carreras que se posicionan por debajo de la media en cuanto a salarios y probabilidad de empleo se encuentran la Filosofía, la Ingeniería agrícola y la Medicina veterinaria[5].

CUADRO

Posicionamiento de las principales profesiones en el mercado de trabajo colombiano, 2005 y 2007

2005	2007
A. Profesiones con salarios y probabilidad de empleo por encima del promedio	
• Administración • Bibliotecología • Economía • Ingeniería administrativa • Ingeniería de minas • Ingeniería eléctrica • Ingeniería electrónica • Ingeniería industrial • Ingeniería de sistemas • Medicina	• Administración • Bibliotecología • Economía • Ingeniería administrativa • Ingeniería de minas • Ingeniería eléctrica • Ingeniería electrónica • Ingeniería industrial • Ingeniería de sistemas • Medicina
	• Enfermería • Geología • Ingeniería mecánica • Nutrición
B. Profesiones con salarios y probabilidad de empleo por debajo del promedio	
• Antropología • Arquitectura • Artes plásticas y visuales • Artes representativas • Biología • Deportes • Diseño • Educación • Física • Ingeniería agroindustrial • Ingeniería agronómica • Instrumentación quirúrgica • Lenguas y literatura • Música • Sociología • Zootecnia	• Antropología • Arquitectura • Artes plásticas y visuales • Artes representativas • Biología • Deportes • Diseño • Educación • Física • Ingeniería agroindustrial • Ingeniería agronómica • Instrumentación quirúrgica • Lenguas y literatura • Música • Sociología • Zootecnia
	• Filosofía • Ingeniería agrícola • Medicina veterinaria

Fuente: elaboraciones del Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social con base en datos OLE, Ministerio de Educación Nacional

4. CONSIDERACION FINAL

Teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y organizar en un solo informe la información que se tiene actualmente sobre la demanda de empleo y la demanda laboral insatisfecha, este proyecto de ley permitirá dar la pauta para la creación del Sistema Nacional de Información sobre los temas citados anteriormente, que permitirá consolidar y procesar toda la información, tanto de empleos en el sector público y privado, y a nivel local, regional y nacional.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 9°. El Dane, por ser el responsable de elaborar el boletín, debe ser el responsable de hacerlo llegar a los estudiantes a través de las secretarías de educación o quien haga sus veces.

Artículo 11. Se propone suprimirlo porque la potestad reglamentaria del Ejecutivo es intemporal, es decir, la puede ejercer en cualquier tiempo.

Las demás modificaciones son relativas a la forma en que se presentan los artículos, con el fin de que estos queden claros y no den pie para confusiones; es decir, son modificaciones de redacción.

3 ESTUDIO "PERFIL LABORAL DE LOS JOVENES EN SITUACION DE POBREZA EN COLOMBIA" Diciembre de 2008. Centro de Investigaciones para el Desarrollo Facultad de Ciencias Económicas UNIVERSIDAD NACIONAL.

4 FARNE Y VERGARA 2008. En *"Los profesionales colombianos en el siglo XXI ¿Más estudian, más ganan?"* "Cuadernos de Trabajo N° 10" Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social. REVISTA DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

5 Ibíd.

6. CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL PROYECTO DE LEY Y EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 111 DE 2009 SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 111 DE 2009 SENADO
Artículo 1°. ***Creación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo.*** Créase el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información con que cuenten las entidades del sector público y privado en lo relacionado con la demanda de empleo.	**Artículo 1°.** ***Creación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo.*** Créase el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información con que cuenten las entidades del sector público y privado en relación con la demanda de empleo.
Artículo 2°. ***Objetivo del sistema.*** El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda de empleo y deberá contener la información de la demanda laboral en general, incluyendo características y especificaciones de las ocupaciones que demanda el sector público y el sector privado a nivel local, regional y nacional.	**Artículo 2°.** ***Objetivo del sistema.*** El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda de empleo, incluyendo características y especificaciones de las ocupaciones que demanda**n** el sector público y el sector privado a nivel local, regional y nacional.
Artículo 3°. ***Responsable del sistema.*** La Dirección del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como producto de este, estará bajo la responsabilidad del Departamento Nacional de Estadística, Dane.	**Artículo 3°.** ***Responsable del sistema.*** La Dirección del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como producto de este, **estará a cargo** del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).
Artículo 4°. ***Comisión asesora del sistema.*** La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo estará integrada por:	**Artículo 4°.** ***Comisión asesora del sistema.*** **Habrá una** Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, integrada por:
a) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, quien lo presidirá.	a) El Director del Dane, quien lo presidirá.
b) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o el Director de Empleo del Sena, o quien haga sus veces.	b) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o el Director de Empleo del Sena, o quien haga sus veces.
c) El Ministro de Educación Nacional o el funcionario responsable del proyecto Observatorio Laboral para la Educación o quien haga sus veces.	c) El Ministro de Educación Nacional o el funcionario responsable del ~~proyecto~~ "Observatorio Laboral para la Educación" **de este ministerio**, o quien haga sus veces.
d) El Ministro de la Protección Social o el funcionario responsable de la Política de Empleo, o quien haga sus veces.	d) El Ministro de la Protección Social o el funcionario responsable de la Política de Empleo **de este ministerio**, o quien haga sus veces.
e) Un delegado de las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto social promover el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad, y en general, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en lo relacionado con el empleo.	e) Un delegado de las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto social promover el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad, y en general, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en lo relacionado con el empleo.
f) Un delegado de las Universidades.	f) Un delegado de las Universidades.
Parágrafo. El funcionamiento de la Comisión Asesora, así como el procedimiento para la selección de los delegados de que tratan los literales d) y e) del presente artículo, estará previsto en el decreto que expida el Gobierno Nacional para reglamentar la presente ley.	Parágrafo. **El Gobierno Nacional reglamentará** el funcionamiento de la Comisión Asesora y el procedimiento para la selección de los delegados de que tratan los literales **e) y f)** del presente artículo.
Artículo 5°. ***Funciones de la comisión asesora del sistema.*** La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:	**Artículo 5°.** ***Funciones de la Comisión Asesora del sistema.*** La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:
1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación de la presente ley.	**1.** Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación de la presente ley.
2. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.	**2.** Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
3. Velar por la oportuna emisión de los Boletines de Demanda Laboral Insatisfecha contemplados en la presente ley, así como por la correcta difusión de los mismos.	**3.** Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente ley, así como por la correcta difusión del mismo.
4. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etéreos de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.	**4.** Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos **etarios** de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
5. Las demás que por tener relación directa con la demanda laboral en el país, le asigne la ley.	**5.** Las demás que le asigne la ley.
Artículo 6°. ***Boletín de demanda laboral insatisfecha.*** Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene el listado detallado de empleos que cada semestre, presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10º y 11º de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.	**Artículo 6°.** ***Boletín de demanda laboral insatisfecha.*** Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene **la relación detallada** de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, estará encargado de expedir semestralmente, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.	El Dane **publicará** semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

PROYECTO DE LEY 111 DE 2009 SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 111 DE 2009 SENADO
Artículo 7°. Deber de suministrar la información. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público, que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al Departamento Nacional de Estadística, Dane, en los términos y plazos que este señale. Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad, y en general, lo relacionado con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, remitirá la misma al Departamento Nacional de Estadística, Dane, en los términos y plazos que este señale.	**Artículo 7°. Deber de suministrar la información.** El Sena, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al Dane en los términos y plazos que este señale. Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, **las actividades relacionadas con el empleo**, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el Sena, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el Sena la remitirá al Dane en los términos y plazos que este señale.
Artículo 8°. ***Consolidación de la información.*** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, estará encargado de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el presente artículo, así como las investigaciones y estadísticas que para el particular, deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y al Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.	**Artículo 8°.** ***Consolidación de la información.*** El Dane **tendrá la función de** estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo **anterior**, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y al Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.
Artículo 9°. ***Divulgación del boletín.*** El Departamento Nacional de Estadística, Dane, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre y de difundir en medio impreso de manera masiva y oportuna a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.	**Artículo 9°.** ***Divulgación del boletín.*** El Dane, el Sena, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre. **El Dane difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.**
Artículo 11. ***Difusión de esta ley.*** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Departamento Nacional de Estadística, Dane, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberán divulgar a través de sus páginas web y de sus espacios de divulgación institucional concedidos en televisión, el contenido de esta ley.	**Artículo 10.** ***Difusión de esta ley.*** El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Dane y el Sena deberán **divulgar esta ley** en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.
Artículo 12. ***Reglamentación.*** El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación de la presente ley, dentro de un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	**Artículo 11.** ***Reglamentación.*** ~~El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación de la presente ley, dentro de un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley~~. SE PROPONE SUPRIMIRLO PORQUE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO ES INTEMPORAL: LA PUEDE EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.
Artículo 13. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.	**Artículo 11.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su **publicación.**

7. PROPOSICION FINAL

Solicitamos a la honorable Comisión Séptima de Senado se dé primer debate al **Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones,* conforme al pliego de modificaciones que se presentó, y el articulado propuesto a continuación.

Atentamente,

Dilian Francisca Toro Torres, Piedad Córdoba Ruiz, Luis Carlos Avellaneda T., Alfonso Núñez Lapeira, Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a un (1) día del mes de diciembre año dos mil nueve (2009).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso*,** de la República, el Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en diecinueve (19) folios, al **Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones*. Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas *Dilian Francisca Toro Torres, Jesús Bernal, Carlos Julio González Villa* y otros.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo.* Créase el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información con que cuenten las entidades del sector público y privado en relación con la demanda de empleo.

Artículo 2°. *Objetivo del sistema.* El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda de empleo, incluyendo características y especificaciones de las ocupaciones que demandan el sector público y el sector privado a nivel local, regional y nacional.

Artículo 3°. *Responsable del sistema.* La Dirección del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como producto de este, estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

Artículo 4°. *Comisión asesora del sistema.* Habrá una Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, integrada por:

a) El Director del Dane, quien lo presidirá.

b) El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o el Director de Empleo del Sena, o quien haga sus veces.

c) El Ministro de Educación Nacional o el funcionario responsable del "Observatorio Laboral para la Educación" de este ministerio, o quien haga sus veces.

d) El Ministro de la Protección Social o el funcionario responsable de la Política de Empleo de este ministerio, o quien haga sus veces.

e) Un delegado de las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto social promover el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en lo relacionado con el empleo.

f) Un delegado de las Universidades.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora y el procedimiento para la selección de los delegados de que tratan los literales e) y f) del presente artículo.

Artículo 5°. *Funciones de la Comisión Asesora del sistema.* La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación de la presente ley.

2. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.

3. Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente ley, así como por la correcta difusión del mismo.

4. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.

5. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 6°. *Boletín de demanda laboral insatisfecha.* Créase el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El Dane publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

Artículo 7°. *Deber de suministrar la información.* El Sena, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al Dane en los términos y plazos que este señale.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el Sena, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el Sena la remitirá al Dane en los términos y plazos que este señale.

Artículo 8°. *Consolidación de la información.* El Dane tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y al Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

Artículo 9°. *Divulgación del boletín.* El Dane, el Sena, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El Dane difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

Artículo 10. *Difusión de esta ley.* El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Dane y el Sena deberán divulgar esta ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

Artículo 11. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por,

Dilian Francisca Toro Torres, Piedad Córdoba Ruiz, Luis Carlos Avellaneda T., Alfonso Núñez Lapeira, Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a un (1) día del mes de diciembre año dos mil nueve (2009).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso*,** de la República, el Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en diecinueve (19) folios, al **Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones*. Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas *Dilian Francisca Toro Torres, Jesús Bernal, Carlos Julio González Villa* y otros.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina "Reglamento Nacional Taurino".

Bogotá, D. C., miércoles 25 de noviembre de 2009

Doctor

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Referencia: *Ponencia para el primer debate al Proyecto de ley número 184 de 2009*.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y por encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito rendir ponencia para el primer debate en la Comisión al **Proyecto de ley número 184 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina "Reglamento Nacional Taurino";* presentado por el honorable Senador doctor Juan Carlos Restrepo Escobar.

La presente también para comunicarle que haciendo caso al artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, adjunto a la presente original y dos copias del texto contenido en el informe, además del medio magnético.

Atentamente,

Honorable Senador *Tulio César Bernal Bacca,*

Ponente Coordinador.

cc. Secretaría de la Comisión Permanente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina "Reglamento Nacional Taurino".

Doctor

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y por encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito rendir ponencia para el primer debate en la Comisión al **Proyecto de ley número 184 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina "Reglamento Nacional Taurino";* presentado por el honorable Senador doctor Juan Carlos Restrepo Escobar, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Como norma superior, nuestra Constitución Política entrelaza la normatividad haciendo que armónicamente los derechos combinados cumplan con su finalidad. Así, el Título II bien denominado "DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES", examina en su Capítulo II – DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES – los soportes Constitucionales y legales que el ***"derecho cultural"*** reclama como norma de autonomía tradicional y ancestral que merece de toda nuestra atención como legisladores principales gubernamentales que somos, de la República de Colombia.

A su vez, los artículos 70, 71 y 72 constitucionales puntualizan ese deber legal que impulsa a acceder al derecho a la cultura en todas sus formas de expresión, ya sea para su promoción o para su enseñanza, entre otros. Así, como propietarios de la riqueza nacional nos corresponde consagrar las herencias ancestrales en todas sus formas de manifestación, pues somos país que acumula magnas costumbres, deportes, creencias, culturas, festividades, espectáculos, etc.; nos atañe a todos su conservación y su promoción para que por medio de la colaboración estatal divulguemos lo que algún día fue pionero en el desarrollo comunal de nuestros pueblos como evolución de nuestros padres.

Encontramos que la Tauromaquia en nuestro país da inicio formal con la llegada de los toreros españoles **José García "Alcalareño"** y **Manuel Mejías Rapela "Bienvenida",** alrededor de 1917; por la época de la llamada República, en donde se celebraba en Bogotá un total de nueve (9) festejos en el mes de julio, para conmemorar la separación de la Corona Española, que aunque eran fiesta brava no tenían parecido alguno con la celebración actual, pues allí se feriaban reses hasta que poco a poco llegamos a una real corrida de toros castizos.

Tenemos una superior tradición como colombianos, pues contamos con un prócer en la materia, el maestro **César Rincón,** quien algún día fue galardonado, calificado y reconocido como el mejor Torero

del Mundo; además este mismo personaje cuenta hoy día con una de las principales ganaderías del momento especializada en pie de cría de ejemplares propios para la ejecución en la fiesta brava; ganado de tipo exportación y empresario taurino en el país de España.

El presente proyecto de ley, confiere y sienta autoridad en los señores Alcaldes municipales a quienes se les otorgan facultades, competencias, obligaciones, para el desarrollo del espectáculo; burgomaestres que deberán garantizar la ejecución del mismo dentro de los parámetros dictados por la ley y enmarcados con miras al perfeccionamiento de la real corrida de toros.

Como acto tradicional y costumbrista, la fiesta brava hace parte de nuestra identidad como colombianos y como país latinoamericano, ya que nuestra madre patria nos enseñó este bonito espectáculo y es deber nuestro conservarlo, practicarlo, reglamentarlo, y así hacer más viable su producción cultural en miras a garantizar su origen enmarcado en nuestra naturaleza latina.

Como beneficios económicos encontramos que los empresarios taurinos realizan aportes suficientes que finalmente reposan en tributos nacionales y municipales, que estos a su vez radican en ayudas a las entidades de salud y de beneficencia; así mismo, la actividad de la fiesta brava empuja el desarrollo de las ciudades, las regiones, los pueblos, en fin todo aquel lugar o sector en donde se lleve a cabo una corrida de toros, se ve beneficiado por el caudal comercial que representa el evento; haciendo una plaza de posibilidades de trabajo formal e informal que atrae a los comerciantes ya que es de gran tentación económica pues son eventos bastante concurridos y llamativos para la comunidad.

Detrás de estos espectáculos no solo vemos beneficios para protagonistas, sino también para sectores como el turismo, el transporte terrestre y aéreo, la hotelería, la gastronomía, la confección, las artesanías, etc., sectores que en la mayoría de los casos poco se ven beneficiados porque carecen de escenarios propios para el desarrollo de su actividad.

Nunca se pierde de vista y por el contrario, el presente proyecto de ley hace por garantizar el aspecto humanista del espectáculo taurino, avalará el estudio de los derechos y deberes de los protagonistas, así mismo de los espectadores y demás intervinientes en la fiesta brava; igualmente fiscalizará la ejecución de la suerte de "matar" al toro, aspectos como la "colocación de banderillas", la "pica" o "puya" del mismo, y particularmente talantes relacionados con la naturaleza del evento en lo referente al sometimiento animal.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Razones en las que se fundamenta el proyecto de reglamento nacional taurino:

1. Pretende el proyecto de ley en estudio, regular la preparación, organización, desarrollo, difusión y defensa de los espectáculos o festejos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses de los espectadores, y de cuantos intervienen en ellos.

2. Precisar y humanizar aspectos fundamentales de la lidia de toros como la pica o puya, colocación de banderillas, y la ejecución de la suerte de matar al toro.

3. Devolverle competencias y obligaciones a los alcaldes, para dirigir, garantizar y controlar el normal desarrollo de los espectáculos taurinos.

5. La Tauromaquia, o en otras palabras "el arte de lidiar toros" ha sido reconocida a lo largo de la historia como una expresión artística y cultural de los pueblos iberoamericanos. Esta calificación es una manifestación de la diversidad cultural y pluralismo de la sociedad. Lo anterior ha sido registrado de diferentes maneras por artistas del mundo en diferentes épocas, como pintores, escultores, músicos, cineastas y escritores. Las primeras manifestaciones primitivas retratadas por maestros de la pintura referente a la lidia de toros aparecen en las "cuevas de Altamira" describiendo imágenes del Uro **(**pinturas rupestres) antepasado del toro de lidia, aspectos mitológicos, como la leyenda del minotauro, los toros de Girón, y el episodio retratado por Tiziano en el "rapto de Europa" mujer Fenicia, transportándola hasta Creta al lomo de Zeus transformado en toro.

6. Las manifestaciones taurinas han sido expresadas de diferentes maneras por artistas del mundo como Goya en su obra "la tauromaquia" la cual describe los principios y progreso de la fiesta taurina, Pablo Picasso con su obra "Guernica", García Lorca, Ernest Hemingway, Orson Wells, Vicente Blasco Núñez, Jorge Luis Borges, Quevedo, Góngora, Vargas Llosa; entre los colombianos podemos nombrar a Botero, Obregón y Méndez en el campo pictórico. Incluso su reconocimiento ha influenciado grandes óperas como Carmen de Georges Bizet, zarzuelas, flamencos y pasodobles, y en nuestro contexto cultural se relaciona con otras expresiones folclóricas, artísticas, pictóricas y musicales que caracterizan las diferentes regiones de nuestro país, hecho que se puede constatar con diversos ritmos populares como los porros, el merengue, los bambucos, y piezas musicales como el 20 de enero y la feria de Manizales.

7. La lidia de toros en Colombia, al igual que en los países latinoamericanos, empezaron a partir del siglo XVI, de este siglo se tiene registro de que por lo menos hubo cinco corridas entre 1545 y 1564, y todas con una justificación, la celebración de la llegada de algún Rey o la posesión de algún gobernador. Las festividades religiosas también eran celebradas con corridas. Según los taurófilos, la prehistoria taurina inicia en el siglo XVI hasta 1890 que es cuando llegan las primeras cuadrillas españolas a Bogotá. Las lidias llegaron a ser consideradas como la parte galante de todas las fiestas civiles y religiosas. Con ellas se agasajaban los presidentes y obispos. Se celebraba la coronación de los reyes, y las noticias del nacimiento de los infantes y con ella se daban alegrías al festejo de los santos patrones. Las fiestas taurinas calaron hondo en todos los sectores de la sociedad (indígenas y negros).

Entre 1535 y 1890 se celebraron corridas muy al estilo de los pueblos; toreros aficionados improvisaban circos taurinos, es en el año de 1896 cuando llegan a Santa Fe las verdaderas corridas de toros organizadas por toreros profesionales y a la usanza española vistiendo sus vistosos trajes de luces, con cuadrillas de banderilleros y subalternos. Entre 1900

y 1931 funcionaron 19 plazas de toros en Bogotá más o menos estables, en distintos sectores de la ciudad, en febrero del año 1931 el señor Ignacio de Sáenz Santamaría entregó a la afición Bogotana la Plaza de Toros de Santa María, en su inauguración se introduce la suerte de pica.

8. Hoy en día no puede desconocerse que la actividad taurina a nivel mundial ha sido reconocida históricamente como una expresión artística que manifiesta la diversidad cultural de un pueblo. Ello es así entendiendo por "arte" no solo la virtud, disposición o habilidad para hacer "algo", en este caso, dejando en el escenario un conjunto de técnicas que materializan la valentía del hombre frente a la osadía del animal; sino también la manifestación de una actuación "humana" mediante la cual se expresa una visión personal o desinteresada que interpreta lo real o imaginario con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros, como sucede en el momento en que el torero a través de la lidia pone a consideración de los espectadores estampas que enaltecen atributos del hombre, como lo son la valentía, el coraje, la paciencia y la tenacidad.

9. Igualmente la tauromaquia ha sido categorizada como un espectáculo, en el que las personas se regocijan de un arte y comparten momentos de diversión y esparcimiento. Aun cuando en su desarrollo se pone en peligro la integridad del diestro o torero, se infringe dolor y se sacrifica el toro, dichas manifestaciones no corresponden a actos de violencia, crueldad, salvajismo o barbarie, sino a demostraciones artísticas, y si se quiere teatrales, de las disyuntivas constantes a las que se enfrenta el quehacer humano: fuerza y razón, arrojo y cobardía, vida y muerte. Aunado a lo anterior, es claro que ambas manifestaciones de la tauromaquia como arte y espectáculo, pertenecen inescindiblemente al concepto de cultura, y por lo mismo, pueden reconocerse como expresiones artísticas y culturales del Estado de quienes la practican. Mediante la cultura se expresa el conjunto de creaciones, instituciones, y comportamientos colectivos de un grupo humano, esto es el sistema de valores que caracteriza una colectividad, en ese conjunto se entienden comprendidos elementos como la lengua, las instituciones políticas, los recuerdos históricos, las creencias religiosas, las costumbres, el folclor, la mentalidad o psicología colectiva y las manifestaciones vivas de una tradición que surgen como consecuencia de los rasgos compartidos de una comunidad.

Las corridas de toros y en general los espectáculos taurinos corresponden a una manifestación viva de la costumbre espiritual e histórica de los pueblos iberoamericanos, como lo es Colombia, y por lo mismo forma parte del patrimonio intangible de nuestra cultura, especialmente protegida por la Constitución Política (C. P. artículos 70 y 71.)

10. La tauromaquia al representar también un espectáculo cultural, en el que la persona puede disfrutar del arte y compartir en comunidad momentos de diversión, esparcimiento y entretenimiento, se convierte en una de las expresiones del derecho fundamental a la recreación, actividad inherente al ser humano que debe ser objeto de protección de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

11. Económicamente la actividad taurina impulsa de manera efectiva el desarrollo de las ciudades y poblaciones donde se efectúan las corridas de toros y espectáculos similares. El comercio, el transporte aéreo y el terrestre, el turismo, la hotelería, los establecimientos que expenden alimentos y bebidas, los vendedores ambulantes, y un gran número de colombianos se benefician por la celebración de estos festejos.

12. Las empresas taurinas aportan grandes sumas de dinero a los fiscos municipales y al nacional; así mismo contribuyen a entidades de beneficencia y a la salud.

ESTRUCTURA DEL TEXTO

El texto que presentamos a consideración del Congreso de la República presenta un contenido amplio y específico de 50 artículos, estructurados de la siguiente manera dándole un orden coherente y específico a la reglamentación taurina en Colombia:

El artículo 1° se refiere al objeto del reglamento taurino, donde se le agregó la expresión "herencias culturales de los colombianos", teniendo en cuenta que es una costumbre desarrollada por las diferentes poblaciones de Colombia desde el siglo XVI.

El artículo 2° especifica el ámbito de aplicación del reglamento.

El artículo 3° establece las definiciones y terminología utilizada en el ámbito taurino.

Los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, establecen las clases y características de los recintos, lugares y plazas para celebrar los festejos; así como las dependencias, dimensiones y dotación de las mismas.

El artículo 10 clasifica los tipos de festejos taurinos teniendo en cuenta las reses y las categorías de los actuantes.

El artículo 11 hace referencia a los nombramientos de las personas que intervienen en el acompañamiento, control de los festejos y espectáculos.

El artículo 12 estipula las funciones del Presidente del festejo.

Los artículos 13 y 14 determinan las funciones de la junta técnica y del inspector de plaza.

El artículos 15, especifica los requisitos para la celebración de espectáculos o festejos taurinos enfatizando en las formas de responsabilidad civil y extracontractual para garantizar el éxito de los festejos, responder por cualquier accidente y asegurar el pago de impuestos.

Los artículos 18 y 20 hacen una especial mención a los deberes y derechos de los espectadores y asistentes a festejos taurinos.

Los artículos 21 y 22 estipulan las condiciones para la venta de abonos y boletas.

Los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 estipulan las clases de reses, edades, condiciones, embarque, transporte, reconocimiento, sorteo e impedimentos para la lidia.

Artículo 32. Hace referencia a la calidad y condiciones de los caballos utilizados en la lidia.

Artículos 33 y 34. Estipulan los elementos mínimos para realizar una corrida o festejo.

Artículos 35, 36, 37 y 38 hacen mención a las solemnidades y requisitos especiales durante la realización de los festejos.

Artículo 39. Especifica los requisitos para el toreo de a caballo o rejoneo.

Artículo 40. Hace referencia a las clases de cuadrillas.

Artículo 41. Especifica los motivos de devolución de las reses de lidia.

Artículo 42. Estipula las clases de premios y trofeos.

Artículo 43. Especifica las condiciones para conceder el indulto al toro.

Artículo 44. Menciona las condiciones para tomar las alternativas.

Artículo 45. Estipula las condiciones para celebrar festivales.

Artículo 46. Menciona los requisitos mínimos para la elaboración del acta final registrando en esta, en detalle lo sucedido en el festejo.

Artículo 47. Estipula los mecanismos para la difusión y defensa de la tauromaquia.

Artículo 48. Estipula las sanciones por infracciones a la presente ley.

Artículo 49. Especifica las instituciones que avalan esta ley.

Artículo 50. Se refiere a la vigencia de la ley, y derogación de las anteriores.

Por todo lo anterior, esta ponencia recoge la exposición de motivos que el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar plantea como senador proponente.

Proposición:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Quinta del Senado de la República, dese **primer debate al Proyecto de ley número 184 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina "Reglamento Nacional Taurino",* conforme al texto inicialmente presentado por el autor.

De los honorables Senadores,

Tulio César Bernal Bacca, Ponente Coordinador; *Oscar Josué Reyes Cárdenas,* Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina.

PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 2009

Proyecto de Reglamento Nacional Taurino.

ESTRUCTURA DEL TEXTO

Artículo 1°. *Objeto*. El presente reglamento tiene por objeto regular la preparación, organización, desarrollo, difusión y defensa de los espectáculos o festejos taurinos y las actividades relacionadas con los mismos en garantía de los derechos e intereses de los espectadores y de cuantos intervienen en aquellos, teniendo en cuenta que se trata de una de las **Herencias Culturales de los Colombianos**.

Artículo 2°. *Aplicación*. Lo estipulado en el presente reglamento es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para la aplicación e interpretación de este reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Afeitar: Alterar la condición natural del asta de la res despuntando (recortando) y limando sus extremos.

Alguacilillo: Cada uno de los alguaciles que en los festejos taurinos, durante el paseíllo, despeja la plaza precediendo a las cuadrillas. El llamado alguacilillo mayor recibe la llave simbólica del toril antes de la salida al ruedo de la primera res y ejerce funciones de autoridad en el callejón.

Alternativa: Acto en el cual un matador de toros eleva a un novillero a su misma categoría o en el que un rejoneador adquiere la condición de profesional.

Apartado: Acción de separar la res o las reses para ser conducidas a los chiqueros antes del inicio del festejo.

Areneros: Los mozos que en la plaza hacen la función de mantener el ruedo en condiciones aptas para la lidia de la res.

Arpón: Extremo de las banderillas o de los rejones hecho en hierro afilado.

Astas: Cuernos.

Astillada: Res con la punta del pitón o de los pitones a manera de astillas.

Banderillero: Torero de a pie que pone banderillas.

Barrenar: Forcejear y revolver, por parte del picador o del torero, la puya o el estoque para hacer que estos penetren más en el cuerpo de la res.

Barrera: Valla que circunda el ruedo de la plaza o recinto donde se lidian las reses / La primera fila del tendido.

Bizca: La res que tiene un cuerno más alto que el otro sea cualquiera la forma de su encornadura.

Burladero: Sitio en el ruedo donde los lidiadores se protejan de la acometida de la res o en el que se colocan para estar atentos durante la actuación del torero de turno / Lugar en el callejón destinado a las personas que no intervienen en la lidia de la res.

Cabestro: Buey manso, que suele llevar cencerro, entrenado para servir de guía a la res o a las reses de lidia.

Callejón: Espacio existente entre la barrera del ruedo y el muro donde comienzan los tendidos.

Capote: Capa con mucho cuerpo que se utiliza como engaño, primordialmente en el primer tercio de la lidia.

Colina: La res que no tiene rabo (borla) en la cola.

Chiquero: Cada uno de los compartimentos de las plazas de toros o de las plazas de tientas de algunas ganaderías en los que las reses están encerradas antes de salir al ruedo.

Cuadrilla: Conjunto de banderilleros y picadores.

Despitorrado: Res que conserva parte de la punta de los cuernos y no se ha hecho totalmente hebras.

Descabellar: Hundir el estoque apropiado en medio de los anillos que forman la médula espinal de la res.

Desolladero: Sitio donde se le quita la piel a la res para luego descuartizarla, eviscerarla y destazarla.

Diestro: Torero de a pie.

Divisa: Colores distintivos de cada ganadería.

Embolada: Res con las puntas de los cuernos cubiertas con bolas de madera.

Embroque: Disposición en la cual el torero al cargar la suerte o en el momento de entrar a matar se halla a merced de la res.

Encaste: Caracterización y diferenciación morfológica de la res dentro de una misma raza.

Enchiqueramiento: Acción de encerrar la res o las reses en los chiqueros.

Escantillón: Regla pequeña para medir los arpones y las puyas.

Escobillada: Res con la punta del pitón o de los pitones a manera de astillas, cuya apariencia se asemeja a la de una escoba.

Espada: Arma blanca, larga, ligeramente curva y aguda en la punta / Término que se utiliza para referirse en determinado momento al torero de a pie.

Estoque: Nombre que se da a la espada con la que se mata la res.

Farpa: Banderilla de origen Portugués.

Hormigón: Res que tiene la o las astas sin punta a consecuencia de una enfermedad conocida comúnmente con el nombre de hormiguillo.

Lidia: Conjunto de suertes que, de forma ordenada, dan sentido a la corrida.

Lidiador: Persona que conoce la técnica para torear las reses de lidia.

Mogón: Res que tiene rota y roma una de sus o sus astas.

Monosabio: Mozo que ayuda al picador en la plaza.

Montera: Especie de sombrero que utilizan los toreos de a pie (matadores de toros, novilleros y banderilleros).

Mozo de espadas: Persona que desde el callejón asiste y ayuda al torero, tanto al de a pie como al de a caballo, durante el desarrollo de la faena.

Muleta: Franela o trapo de color grana que se utiliza como engaño, solamente, en el último tercio de la lidia.

Mulilleros: Personas responsables del manejo de las mulas o de los caballos de tiro que retiran a la res muerta del ruedo.

Novillero: Torero de a pie que lidiando novillos se prepara para convertirse en matador de toros profesional.

Pala: Parte media del asta de la res.

Peto: Lona acolchada con la que se cubre parcialmente a los caballos de picar para protegerlos de la embestida de la res.

Picador: Torero de a caballo perteneciente a la cuadrilla a quien le corresponde ejecutar la suerte de varas.

Pinchazo: Intento frustrado de clavar la espada o el rejón de muerte.

Pitón: Extremo del asta de la res.

Puntillero: Persona que utiliza una pequeña daga para atronar a la res.

Puya: Punta acerada, colocada o incrustada en una vara o garrocha, con la que el picador castiga y provoca la res.

Quite: Acción de distraer a la res (con el capote, el cuerpo o la voz) cuando esta tiene a su merced al torero / Suerte ejecutada con la capa después del tercio de varas.

Ruedo: La arena de la plaza donde se desarrolla la lidia, la cual tiene dos anillos concéntricos debidamente señalados.

Sobresaliente de espadas: Diestro que sustituye al torero actuante ante la imposibilidad de este para continuar toreando o para matar la res.

Suerte: Cada uno de los actos ejecutados por el diestro durante la lidia.

Taurino: Lo que se relaciona con el toro de lidia / La persona conocedora de los aspectos y circunstancias que rodean el entorno del toro de lidia (crianza, selección y normatividad del espectáculo).

Tauromaquia: Todo lo relativo a la lidia de la res, tanto de a pie como de a caballo.

Tercio: Cada uno de los tres (3) segmentos en que se divide la lidia / Medida de longitud en que se divide el diámetro del ruedo.

Tienta: Faena, por lo general campera, mediante la cual el ganadero observa y analiza el comportamiento de las hembras y machos para luego destinarlos o no a la reproducción.

Torear: Incitar a la res para que acometa sorteándola o burlándola cuando lo hace / Lidiar al toro en la plaza siguiendo las reglas del toreo.

Trapío: Armonía en la conformación de la res acorde con el encaste al que esta pertenezca.

Artículo 4°. *Clases de recintos.* Los recintos para la realización de espectáculos o festejos taurinos se clasifican, por el tipo de construcción y por su ubicación, así:

Plazas de Toros Permanentes / Plazas de Toros Temporales / Plazas de Toros Portátiles.

Artículo 5°. *Plazas de toros permanentes.* Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos o festejos taurinos.

Artículo 6°. *Clasificación de las plazas de toros permanentes.* Las plazas de toros permanentes se clasifican por la capacidad, tradición y número de espectáculos o festejos taurinos que se celebran en las mismas, en tres (3) categorías:

Primera categoría

- Santamaría (Bogotá / Cundinamarca)
- Macarena (Medellín / Antioquia)
- Cañaveralejo (Cali / Valle del Cauca)
- Monumental (Manizales / Caldas)

Segunda categoría

- Cartagena de Indias (Cartagena / Bolívar)
- Bosque (Armenia / Quindío)
- Agustín Barona (Palmira / Valle del Cauca)
- Francisco Villamil Londoño (Popayán / Cauca)
- Pradera (Sogamoso / Boyacá)
- San Nicolás (Chinácota / Norte de Santander)
- Dimas Abella (Aguazul / Casanare)
- Pepe Cáceres (Ibagué / Tolima)
- César Rincón (Duitama / Boyacá)
- Señor de los Milagros (Girón / Santander)

-Plaza de Toros La Verónica de Chinavita (Boyacá)

Tercera categoría

Las demás existentes en el territorio nacional.

Parágrafo. Las plazas de toros que se construyan en adelante serán clasificadas, bajo los mismos parámetros, por los representantes de los ministerios que avalan el presente reglamento.

Artículo 7°. *Dependencias, dimensiones y dotación de las plazas de toros de primera y segunda categoría.*

Dependencias

- Un mínimo de tres (3) corrales, comunicados entre sí, dotados de burladeros y pasillos para realizar adecuadamente las operaciones necesarias de reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de la res o de las reses.

- Un mínimo de ocho (8) chiqueros o toriles construidos de manera que se facilite la maniobra con la res o con las reses para la salida al ruedo.

- Un (1) patio de caballos con entrada directa de la vía pública y comunicado directamente con el ruedo.

- Un (1) desolladero higiénico, dotado de agua corriente y desagües con trampas de grasas para la separación de residuos sólidos.

- Una (1) sala de enfermería, debidamente adecuada y dotada.

Dimensiones

- El ruedo tendrá un diámetro entre 35 y 55 metros.

- La barrera tendrá una altura de 1,60 metros y contará con un mínimo de tres (3) puertas de ala doble y cuatro (4) burladeros equidistantes entre sí.

- El callejón tendrá una anchura mínima de 2,00 metros entre la barrera y el muro perimetral de sustentación de los tendidos, cuya altura mínima será de 2.20 metros.

Dotación

- Una (1) báscula para el pesaje de la res o de las reses.

- Un (1) instrumental veterinario para la realización de los procedimientos quirúrgicos o toma de muestras que sean requeridas.

Artículo 8°. *Plazas de toros temporales.* Se consideran plazas de toros temporales los recintos que sean habilitados y autorizados temporalmente para la celebración de espectáculos o festejos taurinos.

La solicitud de autorización será enviada al Secretario de Gobierno Municipal e irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, el cual reunirá las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la realización del espectáculo; dicha solicitud será otorgada o denegada por el **Alcalde** del municipio, previo informe favorable o desfavorable de su Secretario de Obras Públicas o de Infraestructura.

Artículo 9°. *Plazas de toros portátiles.* Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables (madera o metal) que tengan la solidez debida para garantizar la segura celebración de espectáculos o festejos taurinos.

Artículo 10. *Clasificación de los espectáculos o festejos taurinos.* Los espectáculos o festejos taurinos se clasifican, teniendo en cuenta el tipo de las reses y la categoría de los actuantes, así:

Corrida de toros: Festejo en el que se lidian a muerte toros y actúan toreros profesionales o con alternativa (matadores de toros), usando traje de luces.

Novillada con picadores: Festejo en el que se lidian a muerte novillos y actúan toreros no profesionales o sin alternativa (novilleros), usando traje de luces.

Novillada sin picadores: Festejo en el que se lidian a muerte novillos sin la suerte de varas y actúan toreros no profesionales o sin alternativa (novilleros), usando traje de luces.

Corrida de rejones: Festejo en el que se lidian a muerte toros y actúan rejoneadores profesionales o con alternativa, usando traje tradicional acorde con su nacionalidad y preferencia.

Corrida mixta: Festejo en el que se lidian a muerte toros y/o novillos y pueden actuar conjuntamente matadores de toros, novilleros y rejoneadores (profesionales o no), usando los toreros de a pie traje de luces y los de a caballo traje tradicional.

Festival: Festejo, por lo general benéfico, en el que se lidian a muerte toros y/o novillos y pueden actuar conjuntamente matadores de toros (activos o inactivos), novilleros y rejoneadores (profesionales o no), usando los toreros de a pie traje corto o típico y los de a caballo traje campero.

Becerrada: Festejo en el que la res (hembra o macho), cuya edad no debe superar los dos (2) años, es lidiada por aficionados, sin ser picada ni banderilleada ni estoqueada, bajo la responsabilidad de un torero de a pie bien sea matador de toros, novillero o banderillero profesional.

Toreo cómico: Festejo en el que la res (hembra o macho), cuya edad no debe superar los tres (3) años, es lidiada por toreros bufos o payasos, sin ser picada ni estoqueada, con la ayuda de un novillero o de un banderillero profesional.

Taurino musical: Festejo que tiene una parte taurina en la que la lidia de la res o de las reses se hace como en los festivales y una parte musical en la que se puede interpretar todo tipo de música.

Artículo 11. *Nombramientos*. El nombramiento de las personas que intervienen en el acompañamiento y control de los espectáculos o festejos taurinos estará a cargo del **Alcalde**, máxima autoridad del municipio, quien podrá hacerlo directamente o por delegación.

Los nombramientos serán los siguientes:

- Presidente del Festejo.

- Asesor de la Presidencia.

- Junta Técnica.

Artículo 12. *El Presidente del festejo y sus funciones.* El Presidente del festejo es la persona a quien el **Alcalde** le confiere la autoridad para dirigir el espectáculo y garantizar el normal desarrollo del mismo, exigiendo el cumplimento exacto de las disposiciones en la materia e imponiendo, según los casos, las multas o sanciones a los infractores que las cometan.

El Presidente del festejo estará asistido por el **asesor** mencionado en el artículo anterior quien deberá ser un aficionado, buen taurino y con buena reputación, cuya labor será de carácter **ad honórem.** Además, lo acompañarán uno (1) de los médicos veterinarios o el veterinario, dependiendo de la categoría de la plaza, y un (1) oficial de la policía.

La ausencia del Presidente del festejo a la hora señalada en el cartel para el comienzo del espectáculo será cubierta por el asesor de la presidencia previamente nombrado quien tendrá su misma investidura.

Las opiniones del asesor en cuanto se refiere al tiempo de duración y cambio de los tercios, colocación de banderillas, sustitución de las reses y otorgamiento de premios a estas, concesión de trofeos a los toreros y, en fin, todo aquello que se relacione con el cumplimento de las normas del toreo y de este reglamento serán tenidas en cuenta por el Presidente del festejo.

Parágrafo 1°. El cargo de Presidente del festejo, en aras a conservar la solemnidad de la fiesta de los toros, deberá ser de carácter **honorífico**.

Parágrafo 2°. El asesor de la presidencia en los festejos que se realicen en las ferias y temporadas taurinas, salvo fuerza mayor, deberá ser el mismo en aras de la buena orientación de los espectadores y del buen resultado del espectáculo.

Artículo 13. *La junta técnica y sus funciones.* La junta técnica estará integrada por aficionados con buena reputación, cuya labor será de carácter **ad honórem**, quienes serán los encargados de velar por la buena marcha del espectáculo, y su composición, acorde y sujeta a la categoría de la plaza, ser**Plazas de primera categoría**

- Un (1) inspector de plaza con suplente.

- Un (1) supervisor de implementos para la lidia con suplente.

- Dos (2) médicos veterinarios.

- Un (1) representante de los ganaderos con suplente.

Plazas de segunda y tercera categoría, incluyendo las portátiles

- Un (1) inspector de plaza.

- Un (1) supervisor de implementos para la lidia.

- Un (1) médico veterinario.

- Un (1) representante de los ganaderos.

Parágrafo. El o los suplentes solo podrán actuar en ausencia de su o de sus principales, sin tener voz ni voto cuando este o estos se hallen en ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. *El inspector de plaza y sus funciones.* El inspector de plaza es la persona que recibe y ejecuta las órdenes del Presidente del festejo y exige el puntual cumplimiento de lo estipulado en este reglamento.

El inspector de plaza estará auxiliado por la fuerza pública y los cuerpos de seguridad para garantizar el control permanente de las medidas adoptadas.

Funciones

- Coordinar el desembarque, el pesaje y los reconocimientos de la res o de las reses a lidiar.

- Controlar el sorteo de las reses.

- Supervisar el acceso al callejón de todas las personas que, por razón de sus funciones, deban permanecer en dicha dependencia de acuerdo con el aforo hecho previamente.

- Velar por la estricta organización dentro del callejón haciendo que todas las personas allí presentes permanezcan en su respectivo sitio.

- Retirar con la ayuda de la fuerza pública, si fuere necesario, a quien o a quienes no tengan por qué estar en el callejón.

- Chequear que todo esté listo para el puntual inicio del festejo.

- Apoyar a la fuerza pública para que proteja la integridad física de cuantos intervienen en el festejo o asistan a este.

- Elaborar las actas correspondientes.

Artículo 15. *Requisitos para la celebración de espectáculos o festejos taurinos.* La celebración de los espectáculos o festejos taurinos requerirá de previa solicitud a la **alcaldía** o, en su defecto, de la debida autorización por parte de la misma. Dicha solicitud podrá referirse a un espectáculo o festejo aislado o a una serie de estos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas.

Los requisitos serán los siguientes:

Documentación

- Datos completos de la persona natural o jurídica responsable de la organización.

- Clase de espectáculo o festejo a celebrar.

- Lugar, día y hora de celebración.

- Procedencia de la res o de las reses a lidiar.

- Nombre del o de los lidiadores.

- Condiciones del abono, si lo hubiere.

- Información detallada de la venta de boletas aclarando la clase de localidad.

Junto con la solicitud o comunicación el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de arquitecto o de ingeniero en la que se haga constar que la plaza o recinto reúne las condiciones de seguridad estructural necesarias para la celebración del espectáculo a realizar.

- Certificación del médico director de que tanto la enfermería como la ambulancia reúnen las condiciones necesarias para cumplir cabalmente su función.

- Certificación del o de los médicos veterinarios que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

- Certificación sobre la disponibilidad del servicio de la fuerza pública.

- Pólizas de **Responsabilidad Civil Extracontractual** y de **Garantía** para responder por cualquier accidente que pueda ocurrir durante la celebración del espectáculo, y para garantizar el pago de los impuestos que este cause a favor del fisco municipal.

Las certificaciones anteriores, en las plazas de toros permanentes, se presentarán únicamente al anunciarse el primer festejo del año reservándose la administración municipal el derecho a realizar inspecciones en el transcurso de la feria o temporada.

Asistencia médica

- La **alcaldía** dictará las normas a las que habrán de ajustarse los servicios médicos, estableciendo las exigencias, condiciones y requisitos mínimos para tales servicios.

- El o los organizadores de los espectáculos o festejos taurinos deberán garantizar a los participantes, protagonistas y espectadores la asistencia médica que fuere necesaria frente a los accidentes que puedan ocurrir con ocasión de la celebración de los mismos y únicamente durante los mismos.

Parágrafo. La asistencia médica contará como mínimo con la presencia de un (1) Médico(a) General, un (1) Médico(a) Cirujano Cardiovascular, un (1) Médico(a) Anestesiólogo, un (1) Médico(a) Traumatólogo Ortopedista y una (1) Enfermera(o), quienes nombrarán entre sí a su director(a) o jefe.

Artículo 16. *Negación del permiso.* En el caso de espectáculos o festejos taurinos que requieran autorización previa, la **alcaldía** advertirá al interesado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, acerca de los eventuales defectos en la documentación para la posible subsanación de los mismos, y dictará la resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la documentación exigida haya quedado completa.

Artículo 17. *Modificaciones de los carteles.* Cualquier modificación del cartel anunciado en lo concerniente a toreros o reses a lidiar, deberá ser notificada por parte de la empresa o del empresario organizador a la **alcaldía**, a través del inspector de plaza, exceptuándose las sustituciones de los componentes de las cuadrillas, por lo menos veinticuatro (24) horas antes del inicio del festejo.

Artículo 18. *Derechos de los espectadores.* Los espectadores tendrán derecho a:

- Presenciar el espectáculo tal y como fue anunciado en el cartel.

- Ocupar la localidad adquirida.

- La devolución del valor de la boleta en los casos de aplazamiento o suspensión del espectáculo o de modificación del cartel anunciado. Se entenderá modificado el cartel cuando se produzca la sustitución de tan solo uno (1) de los toreros anunciados o se sustituya más de la mitad de las reses; caso en el cual la empresa o el empresario organizador informará por medio de avisos que se colocarán tanto en las taquillas como en las puertas de ingreso a la plaza; dicha devolución se iniciará desde el momento de anunciarse el aplazamiento, la suspensión o modificación y finalizará cinco (5) días hábiles después del fijado para la celebración del espectáculo.

- Que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demora su inicio, la empresa o el empresario organizador dará a conocer la causa del retraso, y si la demora fuere superior a una hora cualquier espectador podrá exigir la devolución del valor de la boleta.

Parágrafo 1°. Cualquier comunicación o aviso urgente y de verdadera necesidad que la empresa o el empresario organizador pretenda dar en relación con el desarrollo del espectáculo, el público en general o un espectador en particular, deberá contar con la previa autorización del Presidente del festejo, procurando que no sea durante la lidia de la res.

Parágrafo 2°. Si el espectáculo se suspendiese por causas no imputables a la empresa o al empresario organizador, una vez haya salido la primera res al ruedo, los espectadores no tendrán derecho a devolución alguna.

Artículo 19. *Aplazamiento o suspensión del espectáculo.* El espectáculo podrá aplazarse o suspenderse por las siguientes circunstancias:

- Si antes de su iniciación el ruedo no se encuentra en condiciones normales para la lidia de la res o de las reses.

- Si durante su desarrollo el ruedo se imposibilita para la lidia de la res o de las reses.

- Si sucedieren, antes de su inicio o durante su desarrollo, hechos de fuerza mayor.

Parágrafo. Si antes del inicio del espectáculo el ruedo no se encuentra en buen estado, el Presidente del festejo y los toreros, con la vocería del director de lidia, decidirán acerca del comienzo o no del mismo, acordando entre ellos que una vez este se inicie solo se suspenderá, definitivamente, si las condiciones del ruedo empeoran sustancialmente.

Artículo 20. *Deberes de los espectadores.* Los espectadores deberán:

- No acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de la res y permanecer sentados durante la lidia de la misma.

- No perturbar el desarrollo del festejo lanzando objetos al ruedo, menos aún durante la lidia de la res, ni causar molestias a participantes, protagonistas o a cualquier otro espectador.

- No lanzarse al ruedo por algún motivo.

En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los funcionarios de la empresa o empresario organizador y los representantes de la fuerza pública sin obstaculizar la circulación normal de los espectadores.

Parágrafo 1°. El o los espectadores que no cumplan con sus deberes serán advertidos de la posible expulsión, pudiendo ser expulsados de la plaza o recinto por los representantes de la fuerza pública con el consentimiento del inspector de plaza.

Parágrafo 2°. Los niños menores de diez (10) años de edad deberán ingresar a la plaza o recinto y permanecer durante el festejo en compañía de un adulto responsable.

Artículo 21. *Venta de abonos.* La empresa o el empresario organizador informará a la **alcaldía,** mediante comunicación escrita, la fecha de inicio de la venta de abonos para la realización de los espectáculos o festejos taurinos; dicha información deberá ser recibida por lo menos diez (10) días antes de la fecha estipulada para el inicio de su venta y contendrá la o las respectivas reservas.

Artículo 22. *Venta de boletas.* La venta de boletas se hará en las taquillas de la plaza y en los puntos de venta que la empresa o el empresario organizador establezca.

Figurará en lugar bien visible el precio y número de la localidad y, sin falta, el nombre (razón social) de la empresa o empresario organizador con su identificación y domicilio. Además, en las plazas que no estén numerados los asientos se consignará esta circunstancia en la boleta.

Artículo 23. *Edad de la res o de las reses.* La edad de la res o de las reses estará acorde con la clase de espectáculo o festejo, siendo de la siguiente manera:

- Los machos que se lidien en Corridas de Toros, Corridas de Rejones y Corridas Mixtas por toreros (de a pie o de a caballo) profesionales deberán tener entre cuatro (4) y seis (6) años, mostrando en su boca al menos seis (6) dientes permanentes.

- Los machos que se lidien en Novilladas con Picadores y Corridas Mixtas por toreros (de a pie o de acaballo) no profesionales deberán tener entre tres (3) y cuatro (4) años, mostrando en su boca al menos (4) dientes permanentes.

- Los machos que se lidien en Novilladas sin Picadores deberán tener entre dos (2) y tres (3) años, mostrando en su boca al menos dos (2) dientes permanentes.

- Los machos que se lidien en Festivales deberán tener entre tres (3) y seis (6) años.

Artículo 24. *Peso de la res o de las reses.* El peso de la res o de las reses dependerá de la clase de espectáculo o festejo y de la categoría de la plaza en las que estas se lidien, siendo de la siguiente manera:

- Los machos que se lidien en Corridas de Toros, Corridas de Rejones y Corridas Mixtas por toreros (de a pie o de a caballo) profesionales deberán tener un peso mínimo de **440** kilos en las plazas de primera categoría, de **420** kilos en las plazas de segunda categoría y de **400** kilos en las plazas de tercera categoría.

- Los machos que se lidien en Novilladas con Picadores y Corridas Mixtas por toreros (de a pie o de a caballo) no profesionales deberán tener un peso mínimo de **360** kilos en las plazas de primera categoría, de **340** kilos en las plazas de segunda categoría y de **320** kilos en las plazas de tercera categoría; su peso no excederá los **440** kilos.

- Los machos que se lidien en Novilladas sin Picadores, en cualquier plaza, deberán tener un peso mínimo de **240** kilos y máximo de **320** kilos.

- Los machos que se lidien en Festivales, en cualquier plaza, deberán tener un peso mínimo de **360** kilos.

Parágrafo 1°. Las plazas de tercera categoría, excluyendo las portátiles, deberán disponer de una (1) báscula para el pesaje de la res o de las reses.

Parágrafo 2°. En las plazas portátiles se anunciará el peso que la res o las reses hayan tenido en la ganadería al momento del embarque.

Artículo 25. *Embarque de la res o de las reses.* El embarque de la res o de las reses se realizará en cajones individuales de probada seguridad y solidez, provistos de troneras para su ventilación, cuyo interior deberá ir forrado con materiales adecuados con el fin de proteger las astas de las mismas.

Parágrafo. Una vez terminado el embarque (encajonamiento) de la res o de las reses, esta o estas quedan a disposición del transportador por cuenta y riesgo de la empresa o del empresario organizador del festejo.

Artículo 26. *Transporte de la res o de las reses.* El transporte de la res o de las reses deberá hacerse en un camión con las condiciones óptimas para cumplir con su labor; dicho vehículo deberá cumplir con todas las disposiciones de **tránsito** vigentes.

La res o las reses, durante el viaje, irán acompañadas por el mayoral de la ganadería o por la persona o personas que el ganadero designe con el objeto de colaborar con su cuidado.

La res o las reses que se lidien en las plazas de primera y segunda categoría deberán llegar con antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la señalada para el comienzo del festejo y las que se lidien en plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles, deberán hacerlo con seis (6) horas.

Parágrafo. La res o las reses de lidia podrán transportarse en las horas de la noche por todo el territorio nacional.

Artículo 27. *Desembarque y pesaje de la res o de las reses.* El desembarque (desencajonamiento) y pesaje de la res o de las reses se efectuará en presencia del inspector de plaza, el o de los médicos veterinarios, un representante de la empresa o empresario organizador y el ganadero o su representante.

El ganadero o su representante, previa revisión por parte del o de los médicos veterinarios, deberá entregar al funcionario del **Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,** la guía o licencia de movilización de la res o de las reses, la cual servirá como soporte para la elaboración del permiso que permita regresar legalmente alguna o algunas de las reses a la ganadería.

Del desembarque y pesaje se levantará acta firmada por el inspector de plaza y por uno (1) de los médicos veterinarios, anotando todas las observaciones que en su caso procedan, con copia para el Presidente del festejo, la cual será de **libre** consulta.

Artículo 28. *Reconocimientos de la res o de las reses.* Los reconocimientos de la res o de las reses serán efectuados por el inspector de plaza y el o los médicos veterinarios, en presencia de un representante de la empresa o empresario organizador y el ganadero o su representante.

El **primer** reconocimiento se efectuará una vez la res o las reses se encuentren reposando en los corrales de la plaza o en los del recinto en que hayan de lidiarse, salvo en el caso de las plazas portátiles, el cual consistirá en la observación de la integridad de sus defensas, de su trapío y de su condición general para corroborar o no si son aptas para la lidia.

El inspector de plaza y el o los médicos veterinarios deberán manifestarle, una vez concluido el primer reconocimiento, al representante de la empresa o empresario organizador y al ganadero o su representante cualquier defecto o impedimento observado en alguna o algunas de las reses.

La empresa o el empresario organizador deberán sustituir la res o las reses rechazadas, en lo posible, con reses de la misma ganadería. El reconocimiento de estas se practicará, por las mismas personas, antes de la hora señalada para el sorteo.

De no completarse por la empresa o el empresario organizador el número de reses a lidiar y la o las reses de reserva exigidas, el espectáculo será suspendido por el Presidente del festejo, quien se lo comunicará de inmediato al **Alcalde**.

El **segundo** reconocimiento se efectuará el día de la realización del festejo, antes del sorteo, con el objeto de verificar que la res o las reses estén en buenas condiciones para la lidia.

El **tercer** reconocimiento se efectuará una vez la res o las reses estén en el desolladero con el objeto de verificar la edad de la mismas (observando minuciosamente sus dientes) y el estado de sus astas. Si el o los médicos veterinarios sospechan que la edad de alguna de las reses no es la exigida y/o que las astas de alguna de estas han sido afeitadas, ordenarán que la mandíbula inferior y/o las astas de la res sospechosa sean entregadas al inspector de plaza para, de inmediato, ser examinadas conjuntamente con el ganadero afectado o su representante, acompañado del médico veterinario de su confianza; correspondiéndole al inspector de plaza y al o los médicos veterinarios de la junta técnica dar el veredicto final.

De los reconocimientos se levantará acta firmada por el inspector de plaza y por uno (1) de los médicos veterinarios, anotando todas las observaciones que en su caso procedan, con copia para el Presidente del festejo, la cual será de **libre** consulta.

Parágrafo 1°. El o los ganaderos que presenten alguna res sin la edad exigida o con los pitones afeitados serán multados, mediante resolución motivada por el **Alcalde**, con el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sancionados con la prohibición de lidiar sus reses en la respectiva plaza o recinto por un término de dos (2) años consecutivos; dicha sanción deberá ser dada a conocer a la opinión pública mediante comunicado emitido por la **alcaldía,** aclarándose que la ganadería sancionada solo podrá volver al lidiar cuando cumpla la sanción impuesta y esté a **Paz** y **Salvo** con la tesorería municipal.

Parágrafo 2°. La res o las reses que sean rechazadas por la junta técnica deberán ser retiradas de la plaza o recinto a la mayor brevedad, y las que sean devueltas a los corrales podrán ser lidiadas, a puerta cerrada, en el mismo recinto, siempre y cuando el ganadero, la empresa o el empresario organizador y el inspector de plaza lo permitan.

Artículo 29. *Sorteo de las reses.* El día de la celebración del festejo se harán por parte de los apoderados y/o de los banderilleros, uno (1) por cuadrilla, tantos lotes de reses como toreros tomen parte en su lidia, decidiéndose posteriormente, mediante sorteo, el lote que corresponde lidiar a cada uno de estos.

En el sorteo, que se hará en el patio de caballos en presencia de los aficionados, deberá estar presente un (1) representante de la empresa o del empresario organizador.

Del sorteo se levantará acta firmada por el inspector de plaza y todos los participantes en la que se informa el orden de salida de las reses al ruedo, con copia para el Presidente del festejo, la cual será de **libre** consulta.

Parágrafo 1°. La empresa o el empresario organizador, antes del apartado y enchiqueramiento, previa conformidad del inspector de plaza, permitirá el ingreso de algunos aficionados a los corrales durante un corto período para que le den un vistazo a las reses a lidiar, absteniéndose aquellos de llamar, de cualquier modo, la atención de las mismas y quedando advertidos por hacerlo de su inmediato retiro.

Parágrafo 2°. La res que sufriere algún percance durante el apartado y enchiqueramiento que la imposibilite para la lidia deberá ser sustituida de inmediato, con la aquiescencia del inspector de plaza, por la primera res de reserva o por la única de que se disponga, acorde con las exigencias al respecto. De este acontecimiento deberá enterarse el público, por parte de la empresa o del empresario organizador, antes del inicio del festejo.

Artículo 30. *Impedimentos para la lidia.* La res o las reses astilladas, bizcas en exceso, colinas, despitorradas, hormigonas, mogonas o tuertas no podrán ser lidiadas en Corridas de Toros, ni en Corridas de Rejones, ni en Novilladas con Picadores. Sin embargo, podrán ser lidiadas en Novilladas sin Picadores, en Festivales que no sean de feria o temporada oficial y en otros festejos menores, siempre y cuando se incluya en el cartel con caracteres claramente visibles, la advertencia **"Res o reses defectuosas** Artículo 31. *Divisa*. A la res o a las reses que se lidien en plazas de primera y segunda categoría (por toreros de a pie) se les colocará en el morrillo, antes de salir al ruedo, la divisa de la ganadería, la cual consiste en una roseta adornada con cintas de colores, cuyo largo es de 80 milímetros, 30 de estos destinados al arpón, el cual tendrá una ancho máximo de 16 milímetros.

Artículo 32. *Caballos de picar.* Los caballos de picar deberán estar debidamente entrenados para torear. Su buena doma se reflejará en la forma de plantar, flexionar, girar, retroceder (cejar) y en su disposición para moverse.

En las plazas de primera y segunda categoría los caballos de picar deberán ser presentados para su reconocimiento, como mínimo, seis (6) horas antes del inicio del festejo.

Los caballos de picar, limpios o sin equipar, no podrán tener un peso inferior a **450** kilos ni superior a **550** kilos, y su alzada no excederá los 1,65 metros.

El número de caballos será de seis (6) en las plazas de primera categoría, de cuatro (4) en las de segunda y de dos (2) en las de tercera, incluyendo las portátiles.

Los caballos serán probados por los picadores en presencia del inspector de plaza, el o los médicos veterinarios y un (1) representante de la empresa o el empresario organizador, a fin de comprobar su aptitud para torear.

Los caballos que no cumplan las exigencias de doma y peso, así como, los que a juicio del o de los médicos veterinarios presenten síntomas de enfermedad o evidencia de lesión alguna, serán rechazados por el inspector de plaza y sustituidos por la empresa o el empresario organizador.

Del reconocimiento de los caballos se levantará acta firmada por el inspector de plaza y por uno (1) de los médicos veterinarios, anotando todas las observaciones que en su caso procedan, la cual será de **libre** consulta.

Cada picador, por orden de antigüedad, elegirá el caballo que utilizará en la lidia, no pudiendo rechazar ninguno de los aprobados.

El picador deberá cambiar el caballo que muestre resabio alguno antes de la suerte de varas o a aquel que durante la ejecución de la misma resulte herido.

Parágrafo 1°. En las plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles, bastará con que los caballos sean presentados para su reconocimiento, como mínimo, tres (3) horas antes del inicio del festejo.

Parágrafo 2°. El freno o bocado utilizado por los caballos de picar deberá tener barbada normal (de acero, bronce o cobre) sin elementos cortopunzantes.

Artículo 33. *Implementos para la lidia.* Los implementos para la lidia de la res son los siguientes:

Toreo de a pie

El Capote es, en general, de color fucsia en su cara anterior y de color amarillo en su cara posterior.

El Peto Protector, como su nombre lo dice, es una especie de coraza confeccionado en materiales ligeros y resistentes para cubrir las partes de la cabalgadura expuestas a las embestidas de la res; su peso máximo, incluidas todas las partes que lo componen, no excederá los 30 kilogramos y tendrá dos (2) faldones largos para cubrir la parte anterior y la posterior del caballo y un (1) faldoncillo en la parte derecha cuyos bordes inferiores deberán quedar a una altura respecto del suelo no menor de 65 centímetros; su colocación no entorpecerá la movilidad del caballo y podrá tener dos (2) aberturas verticales en el costado derecho para atenuar la rigidez del mismo.

Los Estribos serán de los llamados de barco, sin aristas que puedan lesionar la res, pudiendo el izquierdo ser de los denominados vaqueros.

La Vara en la que se monta la puya será de madera dura, ligeramente alabeada (curvada), debiendo quedar una (1) de las tres (3) caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara, y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

La Garrocha, la cual está conformada por la vara y la puya ya colocada en esta, tendrá un largo entre 2,55 metros y 2,75 metros.

La Puya será de las llamadas de cruceta, hecha en acero, tendrá forma de pirámide triangular con aristas o filos rectos y sus dimensiones apreciadas con escantillón serán veintiséis (26) milímetros de largo en cada arista para **toro** y veintidós (22) para **novillo,** por diecinueve (18) milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo. Además, tendrá en su base un tope de madera cubierto de cuerda encolada de tres (3) milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, veinticinco (25) milímetros de diámetro en su base inferior y cincuenta (50) milímetros de largo para **toro** y cuarenta (40) para **novillo**, terminada en una cruceta fija de acero con brazos en forma cilíndrica de cincuenta (50) milímetros desde sus extremos a la base del tope y un diámetro de ocho (8) milímetros.

La Banderilla común (incluyendo la negra) es recta y hecha de madera resistente, tendrá una longitud de palo no superior a setenta (70) centímetros y un grosor de dieciocho (18) milímetros; introducido en un extremo estará el arpón de acero cortante y punzante que en su parte visible será de una longitud de sesenta (60) milímetros, de los que cuarenta (40) serán destinados al arponcillo, el cual tendrá una anchura máxima de dieciséis (16) milímetros.

La Muleta es de color grana, tiene doble cuerpo y posee un sostén llamado estaquillador cuyo largo es de cincuenta (50) centímetros.

El Estoque de matar será ligeramente curvo al final, hecho de acero templado, y tendrá una longitud máxima de ochenta y ocho (88) centímetros desde la empuñadura hasta la punta.

El Estoque de descabellar, compuesto de tres (3) cuerpos, irá provisto de un tope fijo en forma de cruz, situado a diez (10) centímetros de su punta con setenta y ocho (78) milímetros de largo, cuya sujeción tiene veintidós (22) milímetros de largo por quince (15) de alto y diez (10) de grueso, la cual tendrá biseladas sus aristas y dos (2) laterales de forma ovalada de veintiocho (28) milímetros de largo por ocho (8) milímetros de alto y cinco (5) milímetros de grueso.

Toreo de a caballo

El Rejón de castigo tendrá una longitud de 1,60 metros y la lanza estará compuesta por un cubillo de seis (6) centímetros de largo y doce (12) centímetros de cuchilla de doble filo para novillos y de quince (15) centímetros para toros, con un ancho de hoja, para ambos casos, de veinticinco (25) milímetros; en la parte superior del cubillo llevará una cruceta de seis (6) centímetros de largo y siete (7) milímetros de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

La Farpa tendrá la misma longitud del rejón de castigo con un arpón de siete (7) centímetros de largo y dieciséis (16) milímetros de ancho.

La Banderilla larga podrá tener un palo con longitud máxima de ochenta (80) centímetros

La Banderilla corta podrá tener un palo con longitud máxima de veinte (20) centímetros y su arpón podrá ser más pequeño que el de la banderilla común.

El Abanico y la Rosa tendrán un cabo de hierro de veinte (20) centímetros de largo con un arpón de ocho (8) milímetros de grosor.

El Rejón de muerte tendrá una longitud de 1,60 metros de largo y la lanza estará compuesta por un cubillo de diez (10) centímetros de largo y hojas de doble filo de sesenta (60) centímetros para novillos y de sesenta y cinco (65) centímetros para toros, con un ancho de hoja, para ambos casos, de veinticinco (25) milímetros.

Artículo 34. *Cabestros*. La empresa o el empresario organizador dispondrá de al menos tres (3) cabestros, para que, previa orden del Presidente del festejo, salgan al ruedo a fin de que ayuden a entrar la res que deba ser, por cualquier motivo, devuelta a los corrales.

Artículo 35. *Logística*. La empresa o el empresario organizador del espectáculo dispondrá, para su buena marcha, de:

Acomodadores / Alguacilillos / Areneros / Banda de Músicos / Clarines y Timbales / Monosabios / Mulilleros / Transmisor de Sonido.

Artículo 36. *Chequeos generales.* En la mañana del día en que haya de celebrarse el festejo el inspector de plaza chequeará con el representante de la empresa o del empresario organizador y el o los representantes del o de los toreros, el estado del ruedo, la barrera, los estribos, los burladeros y las puertas, y por indicación de estos pedirá que se subsanen las posibles irregularidades observadas.

Efectuados los chequeos anteriores se procederá a trazar en el ruedo dos (2) circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera de seis (6) metros la primera y de ocho (8) metros la segunda, las cuales tienen como objeto la demarcación de los terrenos para la ejecución de las diferentes suertes dentro de la lidia.

Al menos media (1/2) hora antes de la señalada para la iniciación del festejo el supervisor de implementos para la lidia se cerciorará de que estos sean los adecuados y de que estén en buenas condiciones. Además, verificará la existencia de las puyas, banderillas y rejones necesarios, acorde con el número de reses que se vayan a lidiar.

Artículo 37. *Aspectos de la corrida.* La empresa o el empresario organizador ordenarán que dos (2) horas antes, como mínimo, de la anunciada para el comienzo del espectáculo sean abiertas las puertas de acceso a la plaza o al recinto para el cómodo ingreso del público.

Los toreros deberán estar en la plaza o recinto por lo menos quince (15) minutos antes de la hora señalada para el comienzo del festejo y no podrán retirarse hasta tanto este no haya terminado.

El Presidente del festejo ordenará el comienzo del espectáculo en el momento mismo en el que el reloj de la plaza o recinto marque la hora previamente anunciada, una vez el inspector de plaza le manifieste que ha constatado la toma de todas las disposiciones pertinentes, que el personal auxiliar de la plaza ocupa sus puestos y que en el callejón se encuentran solamente las personas debidamente autorizadas.

El espectáculo comenzará con la orden, dada por el Presidente del festejo, de que suene el **Himno Nacional** y el del departamento o ciudad donde este se celebre.

Una vez interpretados los himnos el Presidente del festejo ordenará que se toquen clarines y timbales, luego los alguacilillos harán el despeje del ruedo para, previa venia, realizar el paseíllo terminando con la entrega de la llave simbólica de la puerta principal de acceso a los toriles.

En el callejón solo podrán permanecer los toreros con sus cuadrillas, los mozos de espadas, los apoderados, los miembros de la junta técnica, los ganaderos, los mayorales, los representantes de los medios de comunicación, el personal médico y paramédico, las personas al servicio de la plaza o recinto, los policías asignados y el o los empresarios con su o sus representantes.

Todas las personas que sean autorizadas para permanecer en el callejón durante el desarrollo del espectáculo deberán ocupar el sitio asignado por la empresa o el empresario organizador, se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas y estarán bajo el control del inspector de plaza.

Ante la ausencia, por cualquier motivo, de uno (1) de los toreros de la terna anunciada, el festejo se convertirá de inmediato en un **Mano a Mano**.

El Presidente del festejo ordenará la música para amenizar el paseíllo y el intermedio entre la lidia de las reses. Así mismo, procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por el espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.

Las advertencias del Presidente del festejo a quienes intervienen en la lidia de la res podrán darse, en cualquier momento, a través del inspector de plaza.

El Presidente del festejo hará uso de las banderas así:

- Una (1) bandera **blanca** para ordenar la iniciación del espectáculo, la salida al ruedo de cada res, el ingreso del picador, los cambios de tercio y la concesión de una (1) oreja.

- Dos (2) banderas **blancas** para ordenar la concesión de dos (2) orejas.

- Tres (3) banderas **blancas** para ordenar la concesión de dos (2) orejas y rabo.

- Una (1) bandera **verde** para ordenar que suene y deje de sonar la música.

- Una (1) bandera **negra** para ordenar la colocación a la res de banderillas negras.

- Una (1) bandera **roja** para ordenar la devolución de la res a los corrales.

- Una (1) bandera **azul** para ordenar la vuelta al ruedo de la res.

- Una (1) bandera **amarilla** para ordenar el indulto de la res.

Parágrafo 1°. La empresa o el empresario organizador expedirá las credenciales de acceso al callejón de la plaza o del recinto, siendo estas de carácter personal e intransferible.

Parágrafo 2°. Las banderas deberán ser exhibidas hasta tanto el público y quienes intervienen en el festejo se hayan enterado plenamente de lo acontecido.

Artículo 38. *Toreo de a pie.* En el Toreo de a Pie la lidia de la res se divide en tres (3) tercios: **Varas / Banderillas / Muerte.**

Detalles de la lidia

- El torero más antiguo en su alternativa será el Director de Lidia, cuya función es la dirección general de la lidia de las reses para que el festejo se desarrolle como debe ser.

- El torero que se imposibilite durante la lidia será sustituido por el compañero con mayor antigüedad de alternativa, corriéndose el turno. Sin embargo, en el caso de que ello acaeciera al momento de entrar a matar la sustitución será de igual forma sin que se corra el turno.

- El Presidente del festejo ordenará la salida al ruedo del picador una vez que la res haya sido fijada o toreada con el capote por el espada de turno.

- Durante la ejecución de la suerte de varas el espada a quien corresponda la lidia dirigirá su ejecución e intervendrá siempre que lo estime conveniente. Los demás espadas se ubicarán a la izquierda del picador.

- Los picadores se alternarán en su actuación cuando el espada lidie dos (2) reses, ubicándose aquel a quien corresponda el turno al frente (en línea recta) de la puerta por donde sale la res de los toriles o de los cajones, y el otro en el patio de cuadrillas donde deberá estar presto a ingresar al ruedo en caso de ser necesario.

- Cuando el espada lidie una (1) res su picador actuará ubicándose en el ruedo de la misma manera y el picador de reserva estará en el patio de cuadrillas atento a lo que suceda.

- El picador deberá ejecutar la suerte por la derecha sin permitirle al caballo rebasar el círculo más próximo a la barrera.

- La res deberá ser puesta en suerte sin rebasar el círculo más alejado de la barrera y, en ningún momento, los lidiadores o monosabios podrán colocarse al lado derecho del caballo.

- Sí la res deshace la reunión (sale suelta) los lidiadores la colocarán en el terreno apropiado para realizar nuevamente la suerte, mientras el picador deberá echar atrás el caballo antes de volver a situarse.

- Cuando el picador coloque la vara el mal sitio podrá rectificar dos (2) veces, de no lograrlo la res deberá ser colocada de nuevo en suerte.

- El espada de turno podrá solicitar el cambio de tercio después del primer puyazo por considerar que la res ha sido debida y suficientemente castigada, correspondiéndole al Presidente del festejo conceder o negar dicha solicitud.

- Ordenado el cambio de tercio, el picador cesará de inmediato el castigo, sin perjuicio de que pueda defender su integridad y la del caballo hasta que le retiren la res.

- Después de terminada la suerte de varas los demás espadas, por orden de antigüedad, podrán intervenir en quites.

- Cuando por cualquier circunstancia no pueda seguir actuando uno (1) de los picadores, este será sustituido por el picador de reserva. Si llegare a ocurrir que ambos picadores se imposibilitan, estos serán sustituidos por los de la cuadrilla del espada de mayor antigüedad

- Ordenado el cambio de tercio se procederá a banderillear a la res, colocándole tres (3) pares de banderillas, quedando a consideración del Presidente del festejo permitir la colocación de uno (1) o dos (2) pares.

- Cuando una res, por su mansedumbre, no acuda al caballo para ser debidamente picada, el Presidente del festejo, una vez cambiado el tercio, ordenará que se le coloquen hasta tres (3) pares de banderillas negras.

- Durante el tercio de banderillas, a espaldas del banderillero actuante se colocará el espada a quien corresponda el turno siguiente y el otro detrás de la res, permitiéndose la actuación de dos (2) banderilleros que asisten al que actúa.

- Los banderilleros actuarán de dos (2) en dos (2), por orden de antigüedad, pero aquel que realice dos (2) salidas en falso perderá el turno y será sustituido por su compañero o por el tercer banderillero, si lo hubiere.

- El espada podrá banderillear la res, pudiendo compartir la suerte con su o sus compañeros, y en el caso de querer colocar, excepcionalmente, el cuarto par de banderillas deberá pedir autorización al Presidente del festejo.

- Cuando por cualquier circunstancia no puedan seguir actuando los banderilleros de una cuadrilla, lo harán los de otra, a discreción del espada de turno.

- Antes de comenzar la faena de muleta a su primera res, el espada deberá solicitar, montera en mano, la venia del Presidente del festejo. Así mismo, deberá saludar una vez haya dado muerte a la última res que le corresponda en turno y al retirarse de la plaza.

- El espada de turno no podrá nuevamente entrar a matar hasta que se libere a la res del estoque que pudiese tener colocado, ni podrá intentar descabellarla sin haberle colocado previamente el estoque.

- El arrastre de la res deberá hacerse por tiro de mulas o caballos.

Prohibiciones

- Retardar, sea quien fuere, el inicio del espectáculo sin justificación alguna.

- Negarse el director de la lidia, ya sea por negligencia o ignorancia inexcusable, a cumplir con su deber dando lugar a que la lidia pierda su debido orden.

- Llamar la atención de la res al momento de salir al ruedo para que no parta plaza o para impedir que acuda libremente a determinado burladero.

- Embarcar la res en el capote provocando el choque de esta contra la barrera o contra alguno de los burladeros.

- Barrenar a la res con la pica, mantenerle el castigo incorrectamente aplicado y taparle la salida del caballo.

- Ejecutar otro puyazo sin colocar la res cuando esta haya salido suelta.

- Ponerle más banderillas a la res una vez anunciado el cambio de tercio.

- Marear o quebrantar indebidamente (en forma de **carrusel**) la res una vez esta haya sido estoqueada.

- Ahondar el estoque que la res tenga colocado, apuntillarla antes de que se caiga o pisarle el rabo para evitar que esta se ponga de pie.

- Intentar matar la res después del tercer aviso o agotada la oportunidad para hacerlo.

- Negarse el diestro, sin justificación alguna, a ejecutar la suerte de matar.

- Protestar los participantes y/o protagonistas (organizadores, acomodadores, alguacilillos, areneros, monosabios, mulilleros, músicos, médicos, periodistas, toreros, subalternos, mozos de espada, apoderados y ganaderos) cualquier decisión de la presidencia con ademanes, gestos o palabras grotescas. El inspector de plaza llamará la atención a quien proteste para que guarde compostura y procederá, con el apoyo de la fuerza pública, a expulsar de la plaza o recinto a aquel que desacate su llamado.

Avisos y limitaciones

El primer aviso se dará tres (3) minutos después de colocar la espada o pinchar; el segundo, dos (2) minutos después del primero; y el tercero, un (1) minuto después del segundo.

En el torero de a pie, teniendo en cuenta los avisos, solo se podrá entrar a matar la res en tres (3) ocasiones, sin tenerse en cuenta la entrada en falso, permitiéndose hasta tres (3) intentos de descabello.

Al sonar el tercer aviso o al terminarse las oportunidades de matar la res por parte del diestro (uso de bandera roja), este, por orden del alguacilillo mayor, se retirará a la barrera para que esta sea conducida a los corrales con la ayuda de uno (1) de sus subalternos (banderilleros) y de los cabestros (bueyes), si fuere necesario, donde deberá ser apuntillada posteriormente.

Solo cuando la res esté en condiciones que le impidan ser devuelta a los corrales, el Presidente del festejo autorizará que esta sea apuntillada en el ruedo.

El espada (diestro), el subalterno o el picador que infrinja cualquier norma será advertido por el Presidente del festejo, a través del inspector de plaza, y en su caso podrá ser multado como autor de una infracción con el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 1°. En todas las plazas deberán ser expuestos al público, en lugares plenamente identificables, antes de la salida al ruedo de cada una de las reses, el nombre del torero, la ganadería y la res que se apresta a lidiar, conjuntamente con el número y peso de la misma.

Parágrafo 2°. En Corridas de Toros y Novilladas con Picadores, en todas las plazas, cuando uno de los toreros por cualquier circunstancia no pueda torear alguna de sus reses, esta deberá ser lidiada a muerte por el compañero de terna con mayor antigüedad, quien podrá ceder su lidia.

Parágrafo 3°. En cualquier plaza en la que se celebren Corridas de Toros con el carácter de **Mano a Mano**, Corridas de Rejones o Corridas Mixtas en la que actúe al menos un (1) rejoneador, la empresa o el empresario organizador deberá contratar a un (1) sobresaliente de espadas, ya sea matador de toros profesional o novillero.

Parágrafo 4°. En cualquier plaza en la que se celebren Corridas de Toros con el carácter de **Solitario**, la empresa o el empresario organizador deberá contratar a dos (2) sobresalientes de espadas, ya sean matadores de toros profesionales o novilleros.

Parágrafo 5°. El Presidente del festejo podrá autorizar el retiro de la plaza o recinto de algún torero con su cuadrilla, una vez este haya terminado su cometido, por causa justificada y con el consentimiento de su o de sus compañeros.

Parágrafo 6°. El director de lidia deberá manifestarle al inspector de plaza, de forma clara y oportuna, cualquier anomalía o desorden que observe durante la celebración del festejo, requiriéndole su intervención inmediata para subsanarlo.

Parágrafo 7°. El Presidente del festejo ordenará, haciendo uso de los avisos antes mencionados, la devolución de la res a los corrales para ser apuntillada cuando algún diestro se negare a matarla.

Artículo 39. *Toreo de a caballo o rejoneo.* En el Toreo de a Caballo o Rejoneo la lidia de la res se divide en tres (3) tercios: **Recibida o parada / Banderillas / Muerte.**

Detalles de la lidia

- Las reses a lidiar deberán tener los pitones "**despuntados** y **claramente redondeados"** con el objetivo de aminorar el riesgo para los caballos toreros.

- El rejoneador deberá disponer para su actuación, como mínimo, de dos (2) caballos (yeguas) por cada res que vaya a lidiar, debidamente entrenados para desempeñar cabalmente su oficio, el de **torear.**

- El rejoneador estará acompañado de uno (1) o dos (2) subalternos (peones de brega), quien o quienes intervendrán en su actuación cuando y como este lo determine.

- El rejoneador podrá clavar hasta dos (2) rejones de castigo o farpas, hasta cuatro (4) banderillas largas y hasta tres (3) banderillas cortas o abanicos o rosas, teniendo que pedir permiso al Presidente del festejo para clavar uno (1) o una (1) más de las anteriores.

- El o los subalternos (peones de brega) cuidarán de que la res no choque contra la barrera o contra alguno de los burladeros y se abstendrán de marearla o quebrantarla hasta tanto el rejoneador haya colocado el primer rejón de muerte.

- Ordenado el último tercio, el rejoneador sólo podrá echar pie a tierra o permitir la actuación del sobresaliente luego de al menos intentar clavar el primer rejón de muerte.

- Los rejoneadores podrán actuar por **colleras** (parejas) acatando lo estipulado en cuanto al número de rejones y banderillas que se pueden clavar.

- En Corridas de Rejones actuará en primer lugar el rejoneador con mayor antigüedad, exceptuándose cuando se trate del otorgamiento de una alternativa.

- Cuando los rejoneadores actúen con matadores de toros y/o con novilleros, el orden de actuación deberá ser el que determinen entre sí, teniendo en cuenta su antigüedad, o el que, finalmente, decida el Presidente del festejo basado en el estado del ruedo.

Avisos y limitaciones

El primer aviso se dará cuatro (4) minutos después de clavar el primer rejón de muerte o pinchar; el segundo, dos (2) minutos después del primero; y el tercero, un (1) minuto después del segundo. Dichos avisos cobijan la actuación del sobresaliente.

En el toreo de a caballo, teniendo en cuenta los avisos, solo se podrá entrar a matar la res en cuatro (4) ocasiones, bien sea con el rejón de muerte o con la espada, sin tenerse en cuenta la entrada en falso, permitiéndose hasta tres (3) intentos de descabello.

Al sonar el tercer aviso o al terminarse las oportunidades de matar la res por parte del rejoneador o del sobresaliente (uso de bandera roja), este o estos, por orden del alguacilillo mayor, se retirarán a la barrera para que esta sea conducida a los corrales con la ayuda de uno (1) de sus subalternos (peones de brega) y de los cabestros (bueyes), si fuere necesario, donde deberá ser apuntillada posteriormente.

Solo cuando la res esté en condiciones que le impidan ser devuelta a los corrales, el Presidente del festejo autorizará que esta sea apuntillada en el ruedo.

El rejoneador o el subalterno que infrinja cualquier norma será advertido por el Presidente del festejo, a través del inspector de plaza, y en su caso podrá ser multado como autor de una infracción con el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1°. En Corridas de Rejones, en todas las plazas, cuando uno de los rejoneadores por cualquier circunstancia no pueda torear alguno de sus toros, este deberá ser lidiado a muerte por el compañero de terna con mayor antigüedad, quien podrá ceder su lidia.

Parágrafo 2°. En Corridas Mixtas, en plazas de primera y segunda categoría, cuando el único rejoneador por cualquier circunstancia no pueda lidiar alguna de sus reses, esta no podrá lidiarse; en plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles, podrá ser lidiada a muerte, con el consentimiento del Presidente del festejo, por el torero que tenga mayor antigüedad.

Artículo 40. *Cuadrillas*. Las cuadrillas estarán compuestas, de acuerdo a la clase de espectáculo o festejo y a la categoría de la plaza, de la siguiente manera:

- Tres (3) subalternos (banderilleros) y dos (2) picadores por cada espada o diestro cuando se celebren Corridas de Toros en plazas de primera categoría.

- Dos (2) subalternos (banderilleros) y dos (2) picadores por cada espada o diestro cuando se celebren Corridas de Toros en plazas de segunda categoría y Novilladas con Caballos o Festivales en cualquier plaza.

- Dos (2) subalternos (banderilleros) y un (1) picador por cada espada o diestro cuando se celebren Corridas de Toros en plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles.

- Dos (2) subalternos (banderilleros) por cada espada o diestro cuando se celebren Novilladas sin Caballos en cualquier plaza.

- Dos (2) subalternos (peones de brega) por cada rejoneador cuando se celebren Corridas de Rejones, Corridas Mixtas o Festivales en plazas de primera y segunda categoría.

- Un (1) subalterno (peón de brega) por cada rejoneador cuando se celebren Corridas de Rejones, Corridas Mixtas o Festivales en plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles.

Parágrafo. La empresa o el empresario organizador deberá cancelar a los integrantes de las cuadrillas que contrate, solo por su actuación, los honorarios previamente acordados o establecidos.

Artículo 41. *Devolución de la res.* El Presidente del festejo ordenará la devolución a los corrales y la sustitución de la res que salga al ruedo en condiciones **anormales** o de aquella que durante la lidia, solo en los dos (2) primeros tercios, sufriere algún accidente, por cualquier motivo, que le impida su normal desenvolvimiento.

Cuando, transcurrido un tiempo prudente desde la salida de los cabestros (bueyes), no haya sido posible la devolución de la res a los corrales, el Presidente del festejo autorizará su sacrificio en el ruedo.

Parágrafo 1°. La mansedumbre de la res puede ser una condición de la misma más no causal para su devolución, excepto en caso extremo, hecho que será determinado por el Presidente del festejo.

Parágrafo 2°. En las plazas de primera categoría, cuando se celebren Corridas de Toros, Corridas de Rejones y Corridas Mixtas, la empresa o el empresario organizador, para su debida utilización, dispondrá de dos (2) reses de reserva, y cuando se celebren Corridas Concurso de Ganaderías, Novilladas con y sin picadores y Festivales dispondrá de una (1).

Parágrafo 3°. En las plazas de segunda categoría, cuando se celebren Corridas de Toros (incluyendo las Corridas Concurso de Ganaderías), Novilladas con o sin picadores, Corridas de Rejones, Corridas Mixtas y Festivales, la empresa o el empresario organizador, para su debida utilización, dispondrá de una (1) res de reserva.

Parágrafo 4°. En las plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles, no se requiere la res de reserva.

Parágrafo 5°. En las plazas de primera y segunda categoría cuando se imposibilite una res para la lidia, una vez se hayan utilizado las reses (o la res) de reserva exigidas, esta deberá ser devuelta a los corrales para ser apuntillada o, de ser necesario, podrá apuntillarse en el ruedo con la autorización del Presidente del festejo.

Parágrafo 6°. En las plazas de tercera categoría, incluyendo las portátiles, cuando se imposibilite una res para la lidia el torero deberá entrar a matarla lo antes posible.

Parágrafo 7°. En todas las plazas se prohíbe el toro o novillo de regalo.

Artículo 42. *Premios y trofeos.* Los premios y trofeos para los protagonistas del festejo consistirán en:

- **Saludo desde el tercio del torero,** atendiendo este los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos.

- **Vuelta al ruedo del torero,** atendiendo este los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos e indicaciones y con el debido permiso de la presidencia.

- **Concesión de una (1) oreja,** por petición mayoritaria del público o por decisión de la presidencia.

- **Concesión de dos (2) orejas,** por petición mayoritaria del público acompañada de la decisión de la presidencia.

- **Concesión de dos (2) orejas y rabo,** por petición mayoritaria del público acompañada de la decisión de la presidencia o por decisión de la presidencia.

- **Vuelta al ruedo a la res,** por petición mayoritaria del público o por decisión de la presidencia.

- **Indulto de la res,** por petición mayoritaria del público acompañada de la decisión de la presidencia.

- **Salida en hombros del torero por la puerta principal de la plaza o recinto,** cuando a este se le hayan concedido al menos dos (2) orejas sin depender del número de reses lidiadas.

Parágrafo 1°. El corte de apéndice (s) se llevará a efecto en el ruedo y en presencia del alguacilillo mayor, quien será el encargado de entregárselo (s) al torero.

Parágrafo 2°. El saludo desde el tercio del o de los banderilleros dependerá de la manifestación del público y de la autorización por parte del diestro para quien actúa.

Parágrafo 3°. El saludo desde el tercio y/o la vuelta al ruedo del ganadero y/o del mayoral dependerán de la manifestación del público y de que sea o sean invitados por el o los toreros.

Artículo 43. *Indultos*. En cualquier plaza o recinto el Presidente del festejo podrá conceder, por petición mayoritaria del público, el indulto de la res, con **trapío,** cuyo comportamiento durante los tres (3) tercios de la lidia haya sido excepcional.

Concedido el indulto, después de la simulación de la suerte de matar y de la devolución de la res a los corrales para su respectiva curación, el diestro será premiado, a juicio de la presidencia, con la concesión de una (1) oreja o la de dos (2) orejas; dichos apéndices serán cortados a alguna de las reses que se estén en el desolladero, y de no poder hacerlo se simulará su entrega.

Parágrafo. Cuando se hubiere indultado un toro o novillo que el ganadero quiera conservar, este deberá pagarle (reintegrarle) a la empresa o al empresario organizador el valor de sus carnes.

Artículo 44. *Alternativas*. La alternativa de un novillero está compuesta de tres (3) facetas:

Toma: El espada más antiguo, previa solicitud de permiso al Presidente del festejo, le cede al hasta entonces novillero la lidia y muerte del primer toro (el primero del festejo).

Antes del inicio del tercer tercio, el diestro otorgante de la alternativa, en presencia del testigo, después de decirle unas cortas palabras al diestro que la recibe, le hace a esta entrega de la muleta y del estoque de muerte, recibiéndole a su vez el capote.

El segundo toro es lidiado por quien otorga la alternativa y el tercero por quien hace de testigo de la misma. A partir del cuarto toro se recuperará el orden de la lidia de acuerdo a la antigüedad que tenga cada uno de los matadores.

Reconocimiento: En la plaza de toros "La Santamaría de Bogotá" se reconocerán las alternativas tomadas en las plazas de toros "Las Ventas de Madrid" y "La Monumental de México", dada su categoría, importancia y tradición.

Confirmación: Los diestros que actúen por primera vez en la plaza de toros "La Santamaría de Bogotá" y que hayan tomado su alternativa en plazas diferentes a "Las Ventas de Madrid" y "La Monumental de México", deberán confirmarla, procediendo como si fueran a tomarla.

Parágrafo 1°. Cuando un rejoneador no profesional toma su alternativa, correspondiéndole obviamente la lidia y muerte del primer toro del festejo, recibe del rejoneador profesional, después de escucharle unas cortas palabras, solo un (1) rejón de castigo.

Parágrafo 2°. Un novillero podrá tomar la alternativa, en cualquier plaza o recinto, luego de haber toreado un mínimo de doce (12) Novilladas con Picadores, al menos seis (6) de estas en plazas de primera categoría y las restantes en plazas de segunda o tercera categoría, incluyendo las portátiles.

Parágrafo 3°. Un rejoneador no profesional podrá tomar la alternativa, en cualquier plaza o recinto, luego de haber toreado mínimo en veinte (20) oportunidades, ya sea en Novilladas con o sin Picadores, en Corridas Mixtas o en Festivales.

Parágrafo 4°. En Corridas Mixtas el rejoneador profesional podrá ser testigo de la alternativa que tome el novillero.

Parágrafo 5°. En Corridas Mixtas el matador de toros profesional podrá ser testigo de la alternativa que tome el rejoneador no profesional.

Parágrafo 6°. Cualquier mujer que aspirare a ser matadora de toros o rejoneadora profesional tendrá que cumplir los mismos requisitos que los hombres para lograrlo; además, podrá desempeñar libremente cualquier otro oficio dentro del mundo de los toros.

Artículo 45. *Festivales*. El festival se ajustará a lo dispuesto con carácter general para toda clase de espectáculos o festejos taurinos, con las siguientes salvedades:

- Solo el macho que vaya a ser lidiado sin picar (por algún novillero) podrá tener menos de tres (3) años y pesar menos de **320** kilos.

- El reconocimiento de las reses podrá hacerse el mismo día de la celebración del espectáculo.

- Las reses a lidiar por los toreros de a pie, con el objetivo de disminuir el riesgo para estos, deberán tener los pitones "**despuntados** y **ligeramente redondeados**".

Artículo 46. *Acta final.* El inspector de plaza, una vez finalizado el espectáculo, levantará acta con la siguiente información:

Lugar, fecha y hora de la celebración del espectáculo / Toreros y subalternos participantes / Cantidad de reses lidiadas con su número y peso / Nombre de la o de las ganaderías / Incidentes ocurridos / Premios otorgados y/o trofeos concedidos.

Parágrafo. El acta deberá ser enviada a la **alcaldía** con copia a la empresa o al empresario organizador, la cual será de **libre** consulta.

Artículo 47. *Difusión y defensa de la fiesta de los toros.*

Difusión

Cualquier persona natural o jurídica, con el objetivo de mantener vigente el espectáculo, podrá crear **Escuelas de Tauromaquia (taurinas)** para la formación de novilleros, subalternos (banderilleros o peones de brega), picadores y rejoneadores.

Los menores de edad que pretendan ingresar a una escuela taurina deberán tener autorización por escrito de sus padres o, ante la ausencia o carencia de estos, del mayor de edad quien sea su responsable o representante legal.

Las escuelas deberán llevar un libro de registros en el que se plasma el comportamiento de cada uno de los alumnos, y estos a su vez deberán presentar trimestralmente a la dirección de la escuela el certificado de escolaridad del centro educativo donde realicen sus estudios. La no presentación del mencionado certificado será justa causa para ser retirados.

Durante las lecciones prácticas con vaquillas o novillos habrá de actuar como director de lidia un matador de toros, ya sea activo o en uso de su buen retiro, quien esté realmente comprometido con la tarea de enseñar. Además, los servicios de enfermería deberán estar presentes.

Defensa

El **Alcalde** del municipio donde se celebre cualquier clase de espectáculo o festejo taurino y sus funcionarios se abstendrán de patrocinar y/o promover cualquier campaña en contra del espectáculo, respetando así a los aficionados a este quienes tienen derecho a disfrutarlo como tal y a considerar el toreo como **arte**…

La administración municipal, a través del **Alcalde** o de su Secretario de Gobierno, deberá contrarrestar, con el apoyo de la fuerza pública, las acciones de la persona o de las personas que pretendan perturbar el normal desarrollo de cualquier espectáculo o festejo taurino, pudiendo aplicar las multas y/o sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional propenderá, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, para que al menos el 20% de los impuestos provenientes de la celebración de los espectáculos o festejos taurinos sea invertido en la difusión y defensa de la fiesta de los toros, haciendo énfasis en el apoyo permanente a las escuelas de tauromaquia debidamente legalizadas y vigentes.

Parágrafo 2°. Las directivas (empresas o empresarios) de las plazas de toros permitirán el ingreso a todos y cada uno de sus festejos, con boletas de cortesía, a los estudiantes debidamente acreditados de las escuelas de tauromaquia.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Cultura será el ente encargado de legalizar y controlar las escuelas de tauromaquia; además, ejercerá la función de acreditar a sus estudiantes.

Parágrafo 4°. Las ganaderías de reses de lidia son fuentes de generación permanente de empleo; por lo tanto, podrán tener libre acceso a créditos oficiales de fomento.

Artículo 48. *Multas y sanciones.* El procedimiento para imponer multas y/o sanciones se realizará teniendo en cuenta los siguientes trámites:

- Recibida por el **Alcalde** de la localidad la comunicación, denuncia o acta, firmada por el Presidente del festejo, en la que conste la infracción, se notificará al afectado para que en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas apele o exponga lo que estime pertinente para su defensa.

- Concluido dicho trámite, el **Alcalde** de la localidad impondrá, en su caso, la multa y/o sanción que corresponda.

Las multas y/o sanciones impuestas serán de carácter personal. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta cláusulas de contrato alguno ni estipulaciones de ninguna clase que indiquen la subrogación en el pago o cumplimiento de las mismas.

Las multas que se impongan en relación con hechos ocurridos durante la celebración de Corridas de Toros, Corridas de Rejones o Corridas Mixtas serán reducidas a la mitad cuando se trate de Novilladas con o sin caballos y a la tercera parte cuando se trate de los demás festejos taurinos.

El dinero proveniente de las multas impuestas por violación alguna a lo enunciado en el presente reglamento será recaudado por el tesorero del municipio donde se celebre el espectáculo o festejo taurino y su utilización será la sugerida por el **Alcalde**.

Parágrafo. Los organizadores (empresas o empresarios) que infrinjan cualquier norma estipulada en este reglamento serán multados con el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conminados a no repetir su proceder, con la advertencia de no poder volver a desempeñarse como tales.

Artículo 49. *Aval*. Este reglamento estará avalado por los siguientes Ministerios:

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL / CULTURA / INTERIOR Y DE JUSTICIA.

Artículo 50. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su sanción, derogando la Ley 916 de noviembre 26 de 2004 y todas las disposiciones en materia que le sean contrariCordialmente,

Honorables Senadores,

Tulio César Bernal Bacca,

Ponente Coordinador.

Oscar Josué Reyes Cárdenas,

Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 1.244 - Jueves 3 de diciembre de 2009

SENADO DE LA REPUBLICA **Págs.**

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y se dictan otras disposiciones. 1

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 184 de 2009 Senado, por medio de la cual se reglamenta la actividad taurina "Reglamento Nacional Taurino". 8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009